



# RETRATO DE LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD EN EXTREMADURA

## INDICE

### **1. Inclusión social de las mujeres con discapacidad.**

- 1.1 Introducción.
- 1.2 La discriminación interseccional como punto de partida.
- 1.3 El binomio inclusión-exclusión como proceso.
- 1.4 La inclusión como derechos concretos.

### **2. La población con discapacidad en Extremadura. Datos estadísticos.**

- 2.1 La población de mujeres y hombres con discapacidad en Extremadura.
- 2.2 Ejes y dimensiones de exclusión social.

### **3. La vigencia de derechos de ciudadanía como indicador de inclusión de las mujeres con discapacidad en Extremadura.**

- 3.1 Políticas de inclusión y derechos de ciudadanía en Extremadura.

### **4. La economía como eje de inclusión de las mujeres con discapacidad. El caso extremeño.**

- 4.1 Introducción.
- 4.2 Mujeres con discapacidad y pobreza.
- 4.3 El papel de las mujeres con discapacidad en la economía.

### **5. Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad a examen.**

- 5.1 Los derechos sexuales de las mujeres con discapacidad como indicador de inclusión social.
- 5.2 Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad como derechos humanos.
- 5.3 Los derechos reproductivos de las mujeres con discapacidad: De la maternidad negada a la maternidad impuesta.

## **6. La violencia invisible contra las mujeres y niñas con discapacidad.**

- 6.1 La violencia de género como violencia estructural. El caso de las mujeres y niñas con discapacidad en el mundo.
- 6.2 Marco legal sobre la violencia contra las mujeres con discapacidad.
- 6.3 La violencia contra las mujeres con discapacidad en España. Estado de la cuestión.
- 6.4 La introducción del enfoque de discapacidad en las políticas públicas sobre violencia de género como factor relevante de inclusión social.

## **7. El derecho a la ciudad. El espacio desde el enfoque la discapacidad y el género**

- 7.1 El derecho a la ciudad en clave de género y discapacidad.

## **8. La participación política mujeres con discapacidad**

- 8.1 El derecho de sufragio femenino
- 8.2 Regulación del derecho de participación política de las mujeres.

## **9. Conclusiones**

## **10. Bibliografía**

## **PRESENTACIÓN:**

El presente estudio se enmarca en el Convenio de colaboración suscrito entre el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y el Comité Español de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).

El objetivo del mismo se centra en realizar un acercamiento a la situación real de este sector de la población que sigue sin aparecer en las estadísticas oficiales. Ciertamente en los últimos años se han desarrollado estudios para conocer la realidad de las mujeres con discapacidad, sin embargo, todavía resulta imprescindible contar con un diagnóstico inicial de situación que sirva de base para poder diseñar y ejecutar acciones dirigidas a mejorar las condiciones de las mujeres y niñas con discapacidad en función de las necesidades reales detectadas.

Para su realización se han utilizado diversas técnicas de investigación social, que han ido desde la revisión estadística de fuentes oficiales hasta el análisis de la legislación vigente tanto autonómica estatal e internacional. Asimismo se incluyen una batería de recomendaciones que sirvan para orientar una política pública de inclusión desde un enfoque interseccional que tenga en cuenta el género y discapacidad.

# Capítulo 1. Inclusión social de las mujeres con discapacidad.

## 1.1 Introducción.

Quien espere encontrar en esta investigación un análisis pormenorizado de datos que den cuenta de la situación de las mujeres con discapacidad no va a hallar mucha información relevante. Todavía hoy existe un importante déficit en los registros oficiales que omiten indicadores relacionados con el sexo y el género, por lo que no es posible realizar una explotación estadística que nos permita trazar una radiografía de situación ni llevar a cabo estudios comparados por sectores de población.

Esta afirmación es quizá la gran conclusión del trabajo realizado. No manejamos apenas datos en esta materia, pero esta situación no ha supuesto un obstáculo para plasmar aquellas dimensiones de la inclusión social que pueden ser consideradas primordiales a la hora de garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres con discapacidad y realizar las recomendaciones pertinentes al caso.

Metodológicamente este escollo ha supuesto un importante desafío que se ha transformado en una oportunidad para adentrarnos en la realidad de las mujeres con discapacidad desde un enfoque distinto, novedoso y claramente crítico. Y aunque podamos sostener que los métodos cuantitativos necesariamente no ofrecen una descripción verdadera -científica- del mundo, sin embargo, es preciso iniciar este acercamiento al tema de la inclusión poniendo de manifiesto esta importante laguna de información en los distintos registros oficiales.

Ya el Comité de Personas Expertas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas señaló en las observaciones finales realizadas al Estado español en el año 2011 la escasez de datos desglosados por sexo sobre la personas con discapacidad en general y recordó que ésta es una información indispensable para comprender la situación de grupos concretos de personas con discapacidad que tengan diferentes grados de vulnerabilidad, para poder elaborar leyes, políticas y programas adecuados y para evaluar además la aplicación de la propia *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

Así las cosas, el Comité recomendó a España sistematizar la recopilación, el análisis y la difusión de datos desglosados por sexo, edad y discapacidad e incluir indicadores que tengan en cuenta el género para contribuir a la elaboración de disposiciones legislativas, a la formulación de políticas y al reforzamiento institucional a fin de supervisar los progresos realizados en la aplicación de las diversas disposiciones de la Convención.

Hay que señalar en este punto que el Comité puso el acento en la necesidad de analizar, recopilar y difundir los datos desglosados por sexo, edad y discapacidad sobre malos tratos y violencia contra las niñas y los niños.<sup>1</sup>

Esta investigación informe incluye un repaso a las normas y documentos ejecutivos de políticas públicas sobre producción (y reproducción) y redistribución de los ingresos, de inclusión social, educación, de igualdad de género, prevención y erradicación de la violencia de género, de salud, derechos sexuales y reproductivos, accesibilidad y participación que tengan especial impacto en las mujeres con discapacidad extremeñas. A partir de estos ejes principales, se han elaborado las conclusiones que contienen recomendaciones dirigidas para implementar una política de inclusión que tenga en cuenta a las mujeres con discapacidad.

Estos ejes seleccionados no son en absoluto nuevos en su conceptualización. De hecho el Informe Olivenza, de donde se han extraído la mayor parte de los datos cuantitativos manejados en este documento, incluye estos mismos ejes.

En relación a la estructura de este documento, el análisis relacionado con la producción, cuenta con un capítulo específico. La estrategia de conceder este espacio privilegiado a la dimensión económica de la inclusión se justifica porque, en primer lugar, contamos con cierta profusión de datos cuantitativos sobre esta cuestión, que consideramos importante analizar con profundidad.

Al mismo tiempo, ofrece la oportunidad de introducir una cuestión importante en relación a este tema, y es la falta de visibilidad de otro tipo de contribuciones que las mujeres desarrollan en la sociedad, también las mujeres con discapacidad obviamente, y que sin embargo son sistemáticamente ignoradas. Estas contribuciones son las que se hallan insertas en la denominada economía del cuidado.

## **1.2 La discriminación interseccional como punto de partida.**

La *Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad* no hace referencia específica a la discriminación interseccional. El artículo 6, sobre Mujeres con discapacidad, establece en su tenor literal que:

*“1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.*

---

<sup>1</sup> Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad. Sexto periodo de sesiones. 19 a 23 de septiembre de 2011. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad. Observaciones finales. España.

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.”*

Por lo tanto, el Tratado de Naciones Unidas habla de “*múltiples formas de discriminación*” expresión debe ser interpretada desde un enfoque teórico que permita reconocer la existencia de diversos ejes de discriminación que interactúan y que generan situaciones muy concretas de exclusión social y no solamente la coexistencia de dichos ejes y sus efectos como compartimentos estancos. En el caso de las mujeres con discapacidad, el género y la discapacidad, como construcciones sociales, entran en contacto y dan lugar, en sus intersecciones a violaciones de derechos humanos que en ocasiones son difíciles de detectar y por lo tanto de ofrecer un abordaje apropiado.

Como señala el *II Plan Integral de Acción de Mujeres con Discapacidad* del CERMI “*fue la jurista norteamericana y activista en el movimiento de mujeres afroamericanas en su país, Kimberlé CRENSHAW quien acuñó el término interseccionalidad, distinguiendo, por un lado, entre lo que sería la interseccionalidad estructural, es decir, la experiencia concreta de discriminación a la que se ven expuestas las personas cuando se solapan distintos ejes de opresión, limitando sus oportunidades económicas, políticas y sociales (este sería el caso, por ejemplo, de las mujeres con discapacidad). Por el otro lado, tendríamos la interseccionalidad política, donde el acento se pone en las estrategias políticas ensayadas y puestas en práctica por las instituciones y los movimientos sociales para enfrentar esta realidad compleja y que denuncian que un abordaje que considere a las distintas categorías (género, raza, discapacidad, etc.) como ejes que se excluyen mutuamente fracasa de forma estrepitosa, ya que no son neutras, pues acaban jerarquizando y privilegiando ciertas situaciones en detrimento de otras*”<sup>2</sup>

Sobre este particular, la *Ley 8/2011, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura* establece literalmente en el artículo 22.1 que: “*Los poderes públicos de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, integrarán el principio de interseccionalidad en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, especialmente de inclusión social, atendiendo y visibilizando la pluralidad de los desarrollos identitarios de las mujeres.*”

### **1.3 El binomio inclusión-exclusión como proceso.**

Históricamente siempre ha existido una parte de la sociedad excluida por razones muy diversas donde la dimensión económica no siempre ha sido la causa, pues son numerosos los factores, ya tengan un carácter endógeno como exógeno, los que se conjugan para dar lugar a estas situaciones. Así, desde el ostracismo practicado en Atenas, hasta el destierro en Roma, pasando por la esclavitud o la negación de

---

<sup>2</sup> *II Plan Integral de Acción de Mujeres con Discapacidad 2013-2016 del CERMI*, pág. 36

derechos a las mujeres, hasta llegar a formas de apartamiento físico, como fue el caso del denominado “gran encierro” impuesto a determinados sujetos a partir del siglo XVII la exclusión ha sido un fenómeno que ha adoptado diversas formas de expresión, pero que siempre ha estado presente.<sup>3</sup>

Las personas con discapacidad, y en el caso que nos ocupa, las mujeres con discapacidad, han sido consideradas como integrantes de un colectivo en riesgo de exclusión social a partir de la premisa de que la discapacidad –no el género, ya que este enfoque interseccional que aquí se aplica sigue siendo totalmente novedoso- aparece como una condición que arrastra a la persona indefectiblemente a situarse en espacios de “ciudadanía periférica” donde la vigencia de los derechos humanos es anecdótica. Sin embargo, es esta una ecuación como argumentación explicativa es bastante simplista.

La inclusión exclusión de un sujeto o de un grupo no viene dada solamente por una cuestión de identidad. Existe cierta tendencia a identificar el género, la etnia, la orientación sexual, la discapacidad con las situaciones de exclusión pero sin embargo esto supone no reconocer la importancia de la posición de los sujetos en la estructura social, su participación efectiva en la sociedad y el poder real que en ella tienen.

Hay que tener presente que la discapacidad, por ejemplo, no afecta de la misma manera a todos los sujetos, ni siquiera en los casos en los que la discapacidad sea la misma y con el mismo grado. Esto quiere decir, que los factores individuales no operan con total independencia del entorno, de la cultura, de los valores de una sociedad, de su sistema económico, del imaginario colectivo compartido... Y tampoco lo hacen descontextualizados de la posición social en la estructura social ocupa el sujeto concernido.

Este posicionamiento es coherente con la idea de que la discapacidad *per se* no es un fenómeno individual, ni muchos menos una patología que justifica la intervención sobre un cuerpo de una persona en concreto, con el objetivo de que sea “funcional” y cercana al modelo de “normalidad” establecido por cánones basados en el ideal del “cuerpo humano capaz” (*able body*), sino un producto social bien definido, sobre el que inciden otras construcciones sociales vigentes en la sociedad actual.

Sin embargo, existe un acuerdo general de que la tendencia mayoritaria durante muchos años a la hora de conceptualizar el término exclusión, como corolario de inclusión, ha situado la centralidad del fenómeno en la pobreza. Esta aproximación se aleja incluso de la visión compleja y dinámica que aquí se propone. Esta apuesta por un

---

<sup>3</sup> FOUCAULT, Michel. *Historia de la locura en la época clásica I*. Fondo de Cultura Económica de España, 2015.



concepto de naturaleza dinámica, multidimensional y heterogénea impregnó la crítica a este enfoque realizada a partir la década de los 80 en Europa.

Ciertamente las numerosas barreras materiales y simbólicas que han tenido que enfrentar las mujeres y hombres con discapacidad para conseguir ver garantizado un ingreso digno, bien a través de la percepción de un salario o pensión, bien a través del desarrollo de una actividad económica lucrativa, los ha situado en este grupo de población en riesgo de exclusión. En muchas ocasiones, la adopción de políticas encaminadas a reducir la pobreza no ha hecho más que agravar la situación para este sector de la población, al haber sido ignorados de manera sistemática.

Lo mismo puede afirmarse de una buena parte de las políticas activas de empleo, que se pusieron en marcha en las últimas décadas del siglo pasado y en los primeros años del presente, donde el enfoque de género era totalmente inexistente, lo que produjo una consolidación, cuando no una ampliación, de la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres.

El binomio inclusión-exclusión está formado por dos términos íntimamente relacionados. Siguiendo a SUBIRATS, ALFAMA y OBRADORS *“los procesos de exclusión e inclusión también se pueden entender a partir de las oportunidades de movilidad ascendente o descendente que determinados grupos sociales o personas tienen en este eje. Así, las estrategias que se desarrollan para hacer frente a las situaciones de precariedad, igual que las tendientes a mantener determinadas posiciones de inclusión, deben ser también materia de estudio para lograr una mejor comprensión de la dinámica de dichos fenómenos.”*<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> SUBIRATS, Joan; ALFAMA, Eva y OBRADORS, Anna. *Ciudadanía e inclusión social frente a las inseguridades contemporáneas* en ASTELARRA, Judith (coord.) *Género y empleo. Documento de Trabajo nº 32*. Fundación Carolina CeALCI. 2009, pág. 135

## Los espacios de inclusión social<sup>5</sup>



Por lo tanto encontramos tres espacios privilegiados integrados por un lado, por el lugar que se ocupa en el mundo de lo productivo (ampliaremos en el capítulo correspondiente a este tema la reflexión en torno a esas otras aportaciones que se realizan desde otros centros económicos no reconocidos, como son por ejemplo los hogares, y en los que prima la participación de las mujeres) y del consumo.

Otro espacio sería el destinado a la participación política y al ejercicio real de los derechos humanos y al reconocimiento social de la diferencia (la diversidad, anotaremos aquí). Finalmente el tercer vértice del triángulo de la inclusión social estaría formado por el espacio relacional y por los vínculos sociales.

En esta investigación la configuración del espacio como lugar en el que se ejercen los derechos cobra una importancia fundamental. El análisis de la accesibilidad universal en clave de género como condición previa para que las mujeres y hombres con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones es un aporte novedoso.

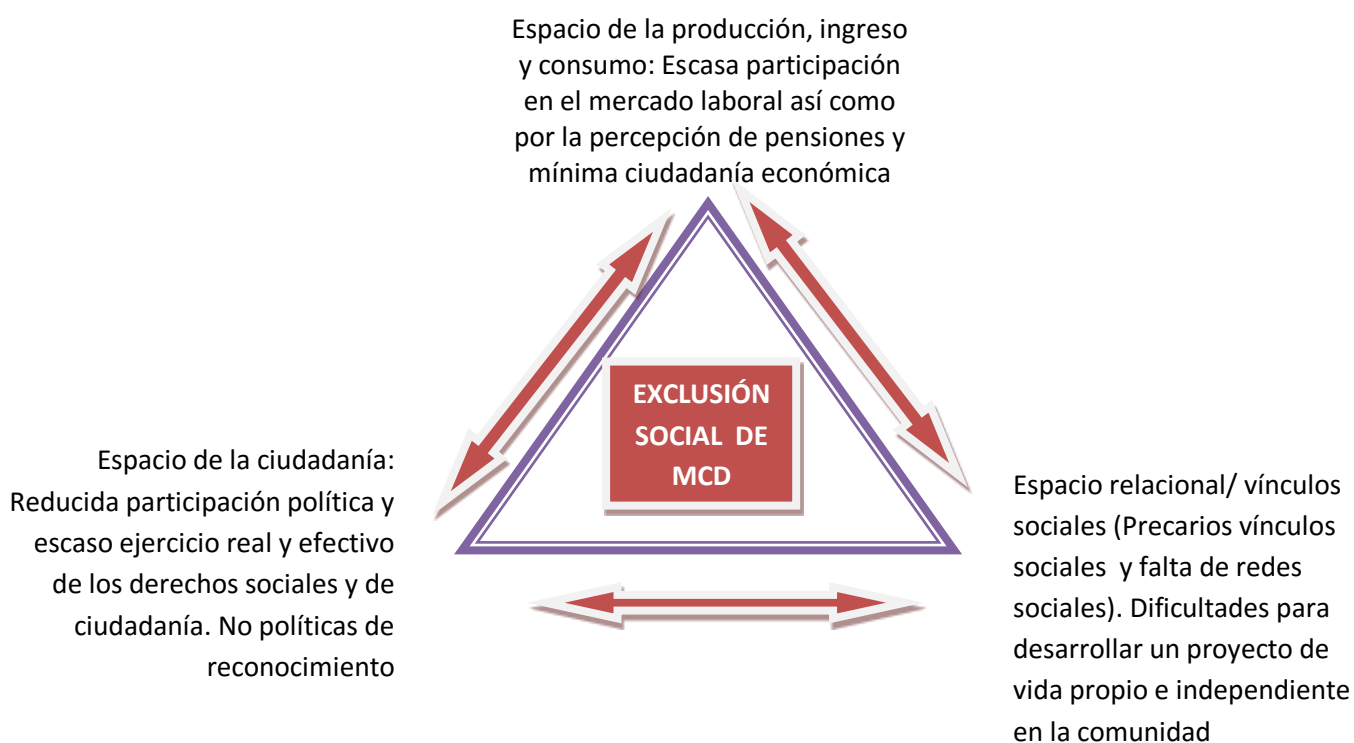
De esta manera, la idea de que las mujeres con discapacidad se encuentran en una situación de exclusión que no viene solo marcada por indicadores económicos –la

<sup>5</sup> Ibíd. pág. 135

pobreza sería solamente una de las caras del problema, provocado por la escasa participación en el mercado laboral, así como por la percepción de pensiones muy reducidas- sino que también por la falta de reconocimiento social y por las restricciones que sufren en un espacio que, como ciudadanas, deberían ocupar en la comunidad. A esto hay que sumar la precariedad de sus redes sociales y la existencia de obstáculos para el ejercicio real y efectivo de sus derechos humanos.

A partir del esquema de flujo arriba propuesto por SUBIRATS, ALFAMA y OBRADORS podríamos trazar uno paralelo aplicado a la realidad de las mujeres con discapacidad. Veamos a continuación:

### Los espacios de exclusión social de las mujeres con discapacidad



La Unión Europea define la inclusión social como un “proceso que asegura que aquellos en riesgo de pobreza y exclusión social, tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural disfrutando un nivel de vida y bienestar que se considere normal en la sociedad en la que ellos viven”.<sup>6</sup>

El binomio inclusión/exclusión no se presenta como situación estática, fija en el tiempo, sino que por el contrario, se expresa como un proceso donde existen gradaciones - de situaciones de exclusión social leves a casos de exclusión extremos-

<sup>6</sup> MILCHER, Susanne e IVANOV, Andrey. *Inclusión social y desarrollo humano*. <http://www.revistahumanum.org/revista/inclusion-social-y-desarrollo-humano/>

Por lo tanto no es posible establecer una analogía entre exclusión social y pobreza. Es innegable que el ingreso económico es un indicador de gran relevancia en este ámbito pero no es en absoluto el único. El enfoque que hasta hace pocas décadas se daba a esta cuestión situaba la determinante económica en una posición central. Hoy día es necesario combinar otras dimensiones si se pretende realizar un acercamiento más ajustado a la realidad.

La inclusión / exclusión social tiene causas multifactoriales y constituye un proceso que priva de poder ejercer los derechos sociales, económicos y culturales a ciertos sectores de la población. Las mujeres con discapacidad sufren formas de discriminación y exclusión social específicas, que derivan de la confluencia de construcciones socioculturales excluyentes que las sitúan en un plano de invisibilidad social y marginación.

El género y la discapacidad, como variables relevantes que se refuerzan mutuamente, deben ser tenidas en cuenta a la hora de analizar y comprender cómo operan los procesos de inclusión/exclusión social, no solamente en una dinámica de adición, es decir, de suma de discriminaciones, sino en un proceso de generación de formas nuevas y concretas de exclusión.

#### **1.4 La inclusión como derechos concretos.**

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. Según ese artículo *“los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad (...)”*

La inclusión social en el ámbito de la discapacidad está especial e íntimamente ligada al derecho a ser parte de la comunidad. Sobre esta cuestión el *2º Manifiesto de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad de la Unión Europea Una herramienta para activistas y responsables políticos*, afirma que *“las mujeres con discapacidad tienen derecho a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás personas, debiéndose garantizar su plena inclusión y participación en la misma. Igualmente, tendrán el derecho a elegir su lugar de residencia, dónde y con quién vivir, sin verse obligadas a hacerlo con arreglo a un sistema de vida impuesto por otras personas.”*<sup>7</sup>

El Manifiesto también exige a los Estados acelerar el proceso de desinstitutionalización que siguen sufriendo y favorecer la adopción de medidas que favorezcan el desarrollo de una vida independiente.

---

<sup>7</sup> *2º Manifiesto de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad de la Unión Europea Una herramienta para activistas y responsables políticos*. Foro Europeo de la Discapacidad. 2011.

Sobre este tema el 2º Manifiesto señala que *“dado que las mujeres con discapacidad están más expuestas al riesgo de pobreza relativa (definida ésta como ingresos disponibles por debajo del 60% de la mediana del país de residencia), se hace especialmente necesario considerar su situación prioritaria en las políticas sociales y económicas, que poca cuenta han tomado de ello hasta el momento a la hora de garantizarles su derecho a un nivel de vida adecuado y a una efectiva protección social. La confluencia de factores tales como la falta de una formación profesional competitiva, el analfabetismo digital, la alta tasa de inactividad laboral, la falta de acceso al mercado de trabajo, el desarrollo de actividades no mercantilizadas, las diferencias de sueldo existentes entre hombres y mujeres, los obstáculos creados por la ausencia de conciliación de la vida familiar y laboral, la mayor esperanza de vida de las mujeres y, en general, las distintas formas de discriminación por razón de género y discapacidad, determinan que las mujeres con discapacidad integren uno de los grupos sociales más pobres.”*

Como resumen a este punto, podemos afirmar que en términos generales, las políticas y acciones para la inclusión social se estructuran, y por tanto, pueden entenderse vinculadas a tres ejes fundamentales: igualdad, diferencia y autonomía. Estas tres dimensiones dan lugar a tres tipos básicos de políticas para la inclusión social:

- Políticas de redistribución de recursos que avanzan hacia la igualdad, recortando las desigualdades generadas por el sistema de mercado y visibilizando las contribuciones no centrada en el concepto “empleo”. (Dimensión económica del estudio)
- Políticas de reconocimiento que permiten prestar atención a las diferencias en una sociedad cada vez más compleja y diversificada. (En nuestro caso lo relacionaremos también con los procesos de identificación de género y lo conectaremos con dos graves cuestiones que dificultan el ejercicio de los derechos ciudadanos a las mujeres con discapacidad: la negación de la titularidad y por ende del ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos y el fenómeno invisible de la violencia de género)
- Políticas de fortalecimiento relacional y de participación (el derecho a la ciudad –accesibilidad en clave de género- y participación política).

Es conveniente reiterar que al objeto de este estudio se han elegido estas tres grandes áreas a la hora de abordar la inclusión social de las mujeres con discapacidad, sin que esto signifique excluir otras muchas que serían pertinentes y darían una visión más amplia de esta realidad, algo que excede el propósito del presente trabajo.

## 1.5 Ejes y dimensiones de exclusión social.

El *Informe Olivenza 2014*<sup>8</sup> ofrece datos estadísticos en relación al tema de la exclusión social de las personas con discapacidad en Extremadura. Como ha sido inicialmente señalado lamentablemente sobre este eje no existe información desagregada por sexo, lo que nos impide realizar un análisis más exhaustivo. Aún así, se ha decidido incluir esta información ya que nos permite tener una visión de conjunto acerca de la realidad social de las mujeres y hombres con discapacidad en esta Comunidad Autónoma.

- **Ejes de exclusión en el Informe Olivenza.**

A pesar de la complejidad y el carácter dinámico del fenómeno de la exclusión social, parece existir cierto consenso en que la exclusión social incluye dificultades o barreras en al menos el eje económico (empleo, ingresos, privación), el eje político de la ciudadanía (derechos políticos, educación, vivienda o salud) y el eje de las relaciones sociales (aislamiento, desestructuración familiar).

Este posicionamiento teórico coincide en gran parte con el enfoque adoptado para el desarrollo de este estudio, por lo que los datos que ofrece el *Informe Olivenza 2014* resultan plenamente aplicables.

Los ejes de exclusión analizados en dicho Informe son:

Dimensiones

Económica	1.- Participación en la producción 2.- Participación del producto social
Político y social (ciudadanía)	3.- Participación política 4.- Educación 5.- Vivienda 6.- Salud
Lazos sociales, relaciones sociales	7.- Conflicto social, anomia 8.- Aislamiento social

Fuente: Una propuesta de consenso sobre el concepto de exclusión. Implicaciones metodológicas. (Laparra et al., 2007)

<sup>8</sup> *Informe Olivenza sobre la discapacidad en España 2014*. Observatorio Estatal de la Discapacidad. <http://observatoriodeladiscapacidad.info/documentos/informe-olivenza/43-informe-olivenza-2014.html>



Partiendo de este marco, desarrollaremos a continuación, el eje sobre la participación de las mujeres con discapacidad en la producción para dar paso en capítulos posteriores al análisis de la vigencia de los derechos políticos y de ciudadanía así como participación de las mujeres con discapacidad en la comunidad y sus redes sociales, a través fundamentalmente, de estudio del marco legal extremeños y sus planes de ejecución más relevantes.

## 2. La población con discapacidad en Extremadura. Datos estadísticos.

A continuación ofrecemos información estadística extraída del *Informe Olivenza sobre la discapacidad en España 2014*<sup>9</sup> de que nos permitirá conocer, en primer lugar, datos de población con discapacidad desagregada por sexo, edad, tipo de discapacidad y con reconocimiento administrativo de su situación de discapacidad en Extremadura.

También se presentan datos estadísticos que hacen alusión a los ejes y dimensiones de exclusión social que afectan a las personas con discapacidad y que resultan de gran utilidad para este estudio. Sin embargo, no es posible realizar un análisis en mayor profundidad debido a que no se ha realizado una desagregación por sexo, lo que dificulta su aplicación a este estudio.

Aun así, se ha considerado relevante, incluir esta información en esta parte del análisis inicial estadístico, habida cuenta de inexistencia de estudios estadísticos de mayor calado.

La *Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia* (EDAD 2008) es la tercera gran encuesta sobre discapacidad realizada en España tras la *Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Minusvalías de 1986* (EDDM 1986) y la *Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud de 1999* (EDDES 1999.)

### 2.1 La población de mujeres y hombres con discapacidad en Extremadura.

**Tabla 1. Prevalencia de discapacidad en Extremadura.**

	Frecuencia	Porcentaje
Con discapacidad	160.316	17,20
<b>Sin discapacidad</b>	<b>769.690</b>	<b>82,80</b>
Total	930.006	100,00

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS, 2012)

Comencemos este análisis partiendo de la prevalencia de la discapacidad en la Comunidad. Como puede apreciarse, la población total extremeña asciende a 930.006

<sup>9</sup> *Informe Olivenza sobre la discapacidad en España 2014*. Observatorio Estatal de la Discapacidad. <http://observatoriodeladiscapacidad.info/documentos/informe-olivenza/43-informe-olivenza-2014.html>



personas, de las que el 17,20 por ciento presenta algún tipo de discapacidad. Esto supone un total de 16.0316 personas.

**Tabla 2. Población con discapacidad, según género. Porcentaje. Extremadura, 2012.**

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Hombre	62.649	39,1
<b>Mujer</b>	<b>97.667</b>	<b>60,9</b>
Total	160.316	100

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS, 2012)

De acuerdo a la muestra representativa, de la población total con discapacidad en Extremadura, (el 60,9%) con respecto a los hombres (39,1%), esto es, casi dos mujeres por cada hombre.

**Tabla 3. Población por sexo y grupo de edad. Total Personas. Extremadura 2008**

	<b>Varón</b>	<b>Mujer</b>	<b>Total</b>
De 0 a 14 años	1.041	551	1.592
De 15 a 29 años	2.019	2.370	4.389
De 30 a 44 años	4.444	5.826	10.270
De 45 a 59 años	6.783	8.994	15.777
De 60 a 74 años	12.421	18.311	30.732
75 o más años	15.263	32.941	48.204
Total	41.971	68.993	110.964

Fuente: INE, Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD, 2008)

Por grupos de edad, se aprecia que conforme ésta aumenta, el número de personas con discapacidad también lo hace, muy especialmente a partir de los 60 años. Asimismo la presencia de la discapacidad se acentúa a partir de los 75 años. Existe, por lo tanto, una relación evidente y directa entre envejecimiento y discapacidad, que afecta más a las mujeres debido a su mayor longevidad.

Los datos anteriores se muestran con mayor detalle en la siguiente tabla, por tipo de discapacidad.

**Tabla 2. Porcentaje de personas con discapacidad según tipo de deficiencia por edad y sexo (Personas de 6 y más años residentes en domicilios familiares). Porcentaje. Extremadura 2008**

**Tasa de población con discapacidad según grupo de deficiencia de origen por edad y sexo**

Total	De 6 a 64 años	De 65 a 79 años	De 80 y más años	Total
<b>Varones</b>	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>8,38</b>	<b>4,61</b>	<b>19,71</b>	<b>48,77</b>
Deficiencias				
Mentales	1,35	1,03	1,30	7,80
Deficiencias				
Visuales	2,16	0,69	6,07	19,44
Deficiencias				
de oído	2,49	1,25	7,00	13,16
Deficiencias				
del lenguaje, habla y voz	0,23	0,02	0,48	3,57
Deficiencias				
Osteo- articulares	2,65	1,61	5,61	14,32
Deficiencias				
sist.nervioso	0,78	0,43	2,40	2,75
Deficiencias				
Viscerales	1,32	0,48	3,21	12,31
Otras				
deficiencias	0,70	0,00	1,78	11,30
No consta	0,30	0,05	1,28	2,24
<b>Mujeres</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Total</b>	<b>13,55</b>	<b>5,68</b>	<b>32,53</b>	<b>60,72</b>
Deficiencias				
Mentales	2,20	0,93	3,16	14,51
Deficiencias				
Visuales	3,85	1,09	10,68	20,00
Deficiencias				
de oído	3,28	0,99	8,59	17,44
Deficiencias				
del lenguaje, habla y voz	0,20	0,11	0,48	0,55
Deficiencias				
osteo- articulares	6,38	1,99	17,96	30,43

Deficiencias sist.ema				
nervioso	1,66	1,23	2,26	5,31
Deficiencias				
Viscerales	2,26	0,64	7,73	8,40
Otras				
Deficiencias	1,41	0,10	2,33	14,34
No consta	0,20	0,04	0,84	0,56
Ambos sexos				
Deficiencias mentales	1,78	0,98	2,32	12,00
Deficiencias visuales	3,01	0,88	8,60	19,79
Deficiencias de oído	2,89	1,13	7,88	15,84
Deficiencias del lenguaje, habla y voz	0,21	0,07	0,48	1,68
Deficiencias osteo-articulares	4,53	1,80	12,39	24,39
Deficiencias sist. nervioso	1,23	0,82	2,32	4,35
Deficiencias Viscerales	1,79	0,56	5,69	9,86
Otras				
Deficiencias	1,06	0,05	2,08	13,20
No consta	0,25	0,04	1,04	1,19
Total	10,99	5,13	26,75	56,24

En función del sexo, prevalecen las mujeres con respecto a los hombres en prácticamente la totalidad de limitaciones indicadas, excepto en las deficiencias del lenguaje, habla y voz y en las deficiencias viscerales, donde se produce la situación contraria.

**Tabla 5. Población con discapacidad, según tipo de discapacidad. Números absolutos y porcentaje sobre el total de personas con discapacidad. Datos referidos a personas de 15 y más años. Extremadura, 2012.**

	Hombre	Mujer	Total
Discapacidad para salir de casa	29.449	76.590	106.039
Discapacidad para salir de casa (%)	47,0%	78,4%	66,1%

Discapacidad para usar transporte (total)	19.195	45.063 64.	258 30,
Discapacidad para usar transporte (%)	6%	46,1%	40,1%
Discapacidad para acceder y moverse por los edificios (total)	20.026	42.291	62.317
Discapacidad para acceder y moverse por los edificios (%)	32,0%	43,3%	38,9%
Discapacidad para actividades formativas (total)	7.398	15.479	22.877
Discapacidad para actividades formativas (%)	11,8%	15,8%	14,3%
Discapacidad para el acceso a un empleo adecuado (total)	20.563	20.833	41.396
Discapacidad para el acceso a un empleo adecuado (%)	32,8%	21,3%	25,8%
Discapacidad para usar internet (total)	1.703	7.333	9.036 2,
Discapacidad para usar internet (%)	7%	7,5%	5,6%
Discapacidad para el contacto y el apoyo social (total)	0	2.440	2.440
Discapacidad para el contacto y el apoyo social (%)	0,0%	2,5%	1,5%
Discapacidad para las actividades de ocio (total)	43.866	66.672	110.538
Discapacidad para las actividades de ocio (%)	70,0%	68,3%	69,0%
Dificultad para pagar las cosas esenciales por discapacidad (total)	5.850	5.449	11.299
Dificultad para pagar las cosas esenciales por discapacidad (%)	9,3%	5,6%	7,0%
Discriminación por motivos de discapacidad (total)	6.959	12.849	19.808
Discriminación por motivos de discapacidad (%)	11,1%	13,2%	12,4%
Persona con discapacidad (total)	62.649	97.667	160.315
Persona con discapacidad (%)	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS, 2012)

Como muestra la tabla, elaborada a partir de datos extraídos de la *Encuesta de Integración Social y Salud*, la discapacidad que más se repite en la población con discapacidad de 15 y más años, es la discapacidad para las actividades de ocio (69,0 %), seguido de la discapacidad para salir de casa, con un 66,1%, para usar el transporte

(40,1%) y para acceder y moverse por los edificios, con un 38,9%. Sin embargo, las que menos se indican, son las actividades que no requieren mayor movilidad como la discapacidad para el contacto y el apoyo social (1,5%) o usar internet (5,6%).

Las mujeres presentan más discapacidad para salir de casa (78,4 %), para el transporte y para acceder y moverse por los edificios que los hombres. Sin embargo, los hombres presentan más discapacidad para el acceso al empleo adecuado, y para acceder a las actividades de ocio que las mujeres.

**Tabla 6. Personas con reconocimiento administrativo de grado de discapacidad, por sexo. Total personas. Extremadura 2014.**

	Hombre	Mujer	Total	Porcentaje
De 0 a 16 años	3.416	1.709	5.125	5,5%
De 17 a 33 años	5.276	3.638	8.914	9,5%
De 34 a 50 años	12.345	9.146	21.491	23,0%
De 51 a 67 años	16.133	14.626	30.759	32,9%
De 68 a 84 años	8.799	15.140	23.939	25,6%
De 85 o más años	748	2.575	3.323	3,6%
<b>Total</b>	<b>46.717</b>	<b>46.834</b>	<b>93.551</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Base de datos de valoración de la discapacidad de Extremadura.

Oficialmente y de acuerdo con la Base de Datos de Personas con Discapacidad, a fecha de junio de 2014, en Extremadura había reconocidas con grado de discapacidad un total de 93.551 personas. De estas, el 50,1% son mujeres y el 49,9% son hombres.

Por grupos de edad, hay mayor número de personas reconocidas administrativamente en el tramo de edad de 51 a 67 años (32,9 por ciento), seguidas de las de 68 a 84 años (26,6%) y de las de 34 a 50 años (23,0%). Los menores de 16 años sólo representan el 5,5% del total de la población con discapacidad. Son los tramos de edad entre 34 a 67 años, donde se observa mayor número de hombres (28.478) reconocidos administrativamente que mujeres (24.286).

**Por sexo, hay más hombres que mujeres que han sido reconocidos con menos del 33%, mientras que hay más mujeres con un grado mayor al 33% de discapacidad reconocida.**

**Tabla 7. Personas con reconocimiento administrativo de grado de discapacidad, por sexo. Total personas. Extremadura 2014**

	Hombre	Mujer	Total	Porcentaje
Grado 0 a 32	17.189	14.900	32.089	34,3%
Grado 33 a 64	18.612	19.593	38.205	40,8%
Grado 65 o más	10.098	11.340	21.438	22,9%

Desconocido	818	1.001	1.819	1,9%
<b>Total</b>	<b>46.717</b>	<b>46.834</b>	<b>93.551</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Base de datos de valoración de la discapacidad de Extremadura.

En Extremadura la prevalencia de la discapacidad reconocida va aumentando con la edad, con diferencias mínimas entre hombres y mujeres, aunque siendo mayor en los hombres, hasta alcanzar el grupo de 65 a 59 años, donde las mujeres empiezan a diferenciarse más respecto a los hombres. Es a partir de los 65 años, cuando va más en aumento la prevalencia de la discapacidad reconocida, sobre todo en las mujeres.

Según el grado de discapacidad, administrativamente reconocido, predomina aquellas personas con un grado entre 33 a un 64 % (40,8 %), seguido de aquellas con menos de un 33 % (34,3 %) y, por último, las personas que han sido reconocidas con más de un 65% (22,9 %). Asimismo en relación al grado de severidad de la discapacidad reconocida, se perfila una distribución diferente, en el que las personas con mayor grado de discapacidad reconocido se concentran más en zonas periféricas de la región.

### 3. La vigencia de derechos como indicador de inclusión de las mujeres con discapacidad en Extremadura.

#### 3.1 Derechos y políticas de igualdad e inclusión en Extremadura.

Para analizar la vigencia de derechos de ciudadanía como indicador de inclusión de las mujeres con discapacidad se partirá del estudio de la legislación extremeña así como de los planes y estrategias puestos en marcha que tengan relevancia en esta cuestión.

- **Marco normativo, estrategias y planes.**

El artículo 7, acerca de los principios rectores de los poderes públicos extremeños, incluido en el Capítulo II, sobre Derechos, deberes y principios rectores del *Estatuto de Autonomía de Extremadura*, establece en su punto 12 que *“es un objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Asimismo, removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias.”*

Por su parte el punto 13 de este mismo artículo, establece que *“los poderes públicos regionales promoverán políticas para garantizar el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas.”*

El punto 14, por su parte señala que los poderes públicos velarán por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo. La igualdad efectiva de las y los extremeños pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas para la infancia, los mayores y cualquier otro sector social con necesidades específicas.

Así, el punto 15 establece el mandato de promover la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración social y laboral de las personas con discapacidad, con especial atención a su aportación activa al conjunto de la sociedad, a la enseñanza y uso de la lengua de signos española y a la eliminación de las barreras físicas.

Otra cuestión que aborda el Estatuto es la puesta en marcha de políticas de igualdad de género, especialmente la aprobación de normas y ejecución de planes para el establecimiento de medidas de discriminación positiva para erradicar las desigualdades por razón de sexo (artículo 9.29).

**Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura**

Extremadura cuenta con una ley de igualdad, **la Ley 8/2011, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura**, en cuyo artículo 22.2, sobre Desarrollo del principio de interseccionalidad, recoge lo siguiente:

*“Con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos de ciudadanía de todas las mujeres, promover su participación política, económica, social, laboral y cultural, así como el acceso a los recursos y servicios en igualdad de oportunidades, los Poderes Públicos de Extremadura podrán poner en marcha de forma prioritaria acciones positivas para aquellos colectivos en los que confluyan diversos factores de discriminación. Fundamentalmente se atenderá a los factores de hábitat de residencia, orientación sexual, discapacidad, etapa del ciclo vital, etnia y raza, condición migratoria, problemas de salud mental, privación de libertad y drogodependencia”*

Se trata de un enfoque que tiene especial relevancia a la hora de abordar una política de inclusión que tenga en cuenta la específica situación de las mujeres con discapacidad, en las que confluyen dos grandes construcciones sociales, la del género y discapacidad, y cuya aproximación adecuada debe realizarse precisamente, a partir de este enfoque interseccional recogido en la ley.

**Artículo 43.** Incentivos a la contratación de mujeres.

En materia de empleo, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, establece que la Junta de Extremadura fomentará la contratación estable de las mujeres, bien incentivando contratos fijos o mediante la transformación en indefinidos de los contratos temporales, pudiendo cualificar estas ayudas en función de los sectores o categorías profesionales en los que las mujeres se encuentren subrepresentadas.

Asimismo, establecerá medidas de fomento de la contratación de aquellas mujeres que presenten mayor vulnerabilidad y riesgo de discriminación por su temprana o tardía edad, su discapacidad, su condición de inmigrante, su vecindad en el ámbito rural, el haber sido víctima de violencia de género o cualquier otra condición de especial vulnerabilidad, conforme se determine reglamentariamente.

De esta manera, el fomento del empleo de las mujeres con discapacidad, es un mandato que debe cumplir el gobierno extremeño que emana de una norma con rango de Ley.

**Artículo 57.3** Organización de espacios, horarios y creación de servicios.

Siguiendo con el análisis de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, encontramos la obligación de la Administración educativa y la Administración asistencial, tanto de menores en edad no escolarizados, de mayores, personas con discapacidad o con algún grado de



dependencia, de promover la existencia de centros de educación infantil y centros de cuidados de personas mayores, con algún tipo de discapacidad o dependencia, con horarios compatibles con las jornadas, de descansos y permisos que favorezcan la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de mujeres y hombres.

La alusión que en este punto se hace de la discapacidad, como puede apreciarse, se hace desde el punto de vista de la conciliación laboral.

Siguiendo con esta cuestión, el **artículo 59.2** Conciliación en el empleo público, establece que en la adjudicación de plazas para participar en los cursos de formación, se otorgará preferencia, durante un año, a quienes se hayan reincorporado al servicio activo o actividad laboral procedentes de un permiso, excedencia o suspensión de contrato por maternidad, paternidad o guarda legal, incluidos los supuestos de adopción y acogimiento y el cuidado de personas con algún tipo de enfermedad, discapacidad o dependencia, conforme se determine reglamentariamente.

#### **Artículo 63.5** Igualdad en las políticas de inclusión social

Este artículo establece que La Junta de Extremadura en todas las campañas de información sobre las medidas y normas contempladas en la ley que desarrolle la Junta de Extremadura, en especial las de sensibilización contra la violencia de género, utilizará los medios adecuados para hacer llegar sus mensajes a todas las mujeres, especialmente a las mujeres con discapacidad y a las mujeres inmigrantes.

Se trata de de una obligación también incluida en el artículo 3.3. de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre , de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

En la misma línea, y de carácter general, el artículo 75, sobre los medios de comunicación social, señala en su letra c) que la Junta de Extremadura, con la finalidad de evitar la discriminación de las mujeres en el sector de la información y la comunicación de titularidad pública y, en especial, en relación con la organización y actividad propia de la entidad audiovisual autonómica, garantizará que, en los medios de titularidad pública se pongan en marcha, de forma periódica, campañas institucionales de información y difusión dirigidas a poner en valor la necesaria presencia y participación social y política de las mujeres y la eliminación de la desigualdad entre los dos sexos y, en especial, de sensibilización contra la violencia de género, el acoso sexual y la explotación sexual de las mujeres. A estos efectos, velará por la utilización de los mecanismos adecuados para hacer llegar estos mensajes, también, a las mujeres con alguna discapacidad sensorial, estableciendo, para ello, los servicios de traducción necesarios.

Se echa en falta sin embargo, la puesta en marcha de campañas institucionales de información y difusión que tengan en cuenta la diversidad de las mujeres y que tengan la finalidad de ofrecer una imagen positiva y real de las mujeres con discapacidad.

En relación a las actuaciones de sensibilización, prevención e información, el **artículo 92.2** de la Ley recoge que la Administraciones Públicas de Extremadura desarrollarán periódicamente actuaciones destinadas a informar y sensibilizar a mujeres y hombres, modificar los modelos y actitudes, mitos y prejuicios sexistas y concienciar a la sociedad sobre la violencia de género como una problemática social que atenta contra nuestro sistema de valores. Dichas acciones, asimismo, deberán dirigirse a la población en general. En su caso, se adaptarán a las especiales circunstancias de niños y niñas, personas en edad adolescente y juvenil, personas inmigrantes, personas que viven en el medio rural y personas con discapacidad.

El artículo 17 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, contempla la creación, por la Junta de Extremadura, del Consejo Extremeño de Participación de las Mujeres, como órgano consultivo y de participación de las asociaciones y organizaciones de mujeres y los agentes sociales y económicos en las políticas de igualdad de género de la Junta de Extremadura y determina que sus funciones, composición y régimen de funcionamiento serán objeto de desarrollo reglamentario (Decreto 105/2013, de 18 de junio).

Este Consejo tiene como función detectar, analizar y proponer estrategias para reparar y evitar situaciones de desigualdad de las mujeres en Extremadura, dando prioridad a las áreas de violencia de género, conciliación y corresponsabilidad, educación para la igualdad, situación laboral e imagen pública de las mujeres.

El Consejo está constituido por una Presidencia, dos Vicepresidencias, una Secretaría y dieciocho Vocalías. De estas vocalías, dos serán vocales en representación de las asociaciones y agrupaciones de mujeres formadas por colectivos con mayor grado de vulnerabilidad.

Las Vocalías que actualmente integran el Pleno de este órgano son las siguientes:

ASOCIACIONES DE MUJERES	
1	Asoc. Cultural de Mujeres "El Salvador"
2	Asociación de Mujeres "La Amistad"
3	Red Extremeña de Desarrollo Rural
4	Asoc. de Mujeres Rurales "Virgen de Bótoa"
5	Federación de Mujeres Comarca de la Vera
6	Federación Prov. Asoc. de Mujeres Rurales Provincia de

	Badajoz (FEMUBA)
<b>CONSEJOS DE MUJERES</b>	
7	Consejo Municipal de la Mujer de Plasencia
8	Consejo Local de las Mujeres de Almendralejo
<b>COLECTIVOS CON MAYOR GRADO DE VULNERABILIDAD</b>	
9	Asociación Extremadura ENTIENDE
10	Asociación Mujeres en Zona de conflicto (MZC)
<b>ASOCIACIONES EMPRESARIALES DE MUJERES</b>	
11	Organización Regional de Mujeres Empresarias de Extremadura (ORMEX)
<b>PROFESIONALES/TERCER SECTOR</b>	
12	Asociación Mujeres MALVALUNA
13	Asoc. de Derechos Humanos de Extremadura (ADHEX)
<b>AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES</b>	
14	Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX)
16	Comisiones Obreras de Extremadura (CCOO)
17	Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT)

Las vocalías que representan a las mujeres pertenecientes a colectivos con mayor grado de vulnerabilidad son la Asociación Extremadura Entiende y Asociación Mujeres en Zona de Conflicto. No hay ninguna vocalía detentada por una organización específica de mujeres con discapacidad.

Finalmente hay que señalar que la *Ley 8/2011, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura*, recoge en su **artículo 25** que la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería competente en materia de igualdad y con el dictamen del Consejo Extremeño de Participación de las Mujeres, aprobará cada cuatro años el *Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*.

Este Plan contendrá las líneas prioritarias y las medidas destinadas a alcanzar la plena igualdad entre mujeres y hombres y para eliminar la discriminación por razón de sexo.

Asimismo las actuaciones recogidas en el Plan deberá tener en consideración la diversidad de los colectivos de mujeres de Extremadura, integrando para ello los principios de transversalidad e interseccionalidad recogido en el artículo 22 de la presente ley.

Como puede apreciarse, una vez más, como ya hiciera la *Ley 8/2011*, de 25 de marzo, este documento recoge los principios de transversalidad y de interseccionalidad, para dotar de un enfoque adecuado a las medidas y acciones contenidas en el mismo, teniendo en cuenta la diversidad de las mujeres.

***Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura (2013-2016)***

El Plan gira en torno a los siguientes ejes:

- Eje 1. La igualdad, la transversalidad e interseccionalidad, como principios
- Eje 2. Empleo.
- Eje 3. Innovación, emprendimiento y tecnología de la información y la comunicación (TIC).
- Eje 4. Educación.
- Eje 5. Corresponsabilidad y conciliación de la vida familiar, laboral y personal.
- Eje 6. Prevenir y actuar ante la violencia de género.
- Eje 7. Salud y calidad de vida.
- Eje 8. Medios de comunicación.
- Eje 9. Participación social, política y económica. Cooperación para el desarrollo.

*Eje 1. La igualdad, la transversalidad e interseccionalidad, como principios.*

El Plan establece que los poderes públicos de Extremadura, en cumplimiento del principio de interseccionalidad, pondrá en marcha mecanismos de acción integral, con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos de ciudadanía a todas las mujeres, el acceso a los recursos y servicios en igualdad de oportunidades y promover la participación política, económica, social, laboral y cultural de las mujeres, teniendo en cuenta la relación que se produce entre el género y otros factores de discriminación, con el objetivo de atender a la diversidad de mujeres.

Entre otras cuestiones el Plan tiene presente los factores de hábitat de residencia, orientación sexual, discapacidad, etapa del ciclo vital, etnia y raza, cultura, condición migratoria, trastornos de la salud mental, privación de libertad y drogodependencia.

Entre los principios que informan este Plan encontramos el respeto a la diversidad y a la diferencia, que implica para los poderes públicos facilitar los medios necesarios para que la igualdad entre mujeres y hombres se materialice, con respeto tanto a la diversidad y a las diferencias existentes entre mujeres y hombres, en cuanto a su biología, condiciones de vida, aspiraciones y necesidades, como a la diversidad y diferencias existentes dentro de los colectivos de mujeres y de hombres.

La medida 3, del objetivo 3, del **Eje 1**, donde se abordan los principios de la igualdad, la transversalidad y la interseccionalidad, persigue potenciar la consolidación del sistema estadístico de Extremadura mediante la programación de operaciones que faciliten el

conocimiento de la realidad, considerando la perspectiva de género e incorporando la diversidad de las mujeres en riesgo y más vulnerables, de acuerdo con la Ley de Estadística de Extremadura y demás normativa aplicable.

El registro de datos estadísticos que den cuenta de la realidad en la que viven mujeres y hombres con discapacidad es una necesidad que no solamente se ha detectado en Extremadura, sino en todas las Comunidades Autónomas, e incluso en el ámbito estatal las deficiencias siguen siendo evidentes. La inexistencia de esta información desagregada por sexo y discapacidad imposibilita que se realice una explotación estadística más completa que pueda ser utilizada en el diseño de políticas públicas y el desarrollo de investigaciones.

Asimismo, la medida 4, habla de fomentar la elaboración y utilización de indicadores de género para facilitar el estudio diagnóstico de la realidad, posibilitando un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, expectativas y necesidades de mujeres y hombres, incorporando la diversidad de las personas en situación de vulnerabilidad. En la incorporación de esa diversidad, se deberá tener en cuenta, la discapacidad.

Por su parte, la **Medida 4**, del **Objetivo 5** de este mismo **Eje s 1**, sobre los principios del Plan, hace alusión a la promoción del desarrollo de estrategias y metodologías para potenciar el empoderamiento de las mujeres como una nueva fórmula de gestión del poder, que beneficiará a toda la sociedad, incorporando la diversidad de las mujeres en especial situación de vulnerabilidad.

#### *Eje 2 Empleo.*

En materia de empleo, el **Eje 2**, establece en su **Objetivo 3** que al diseñar las políticas y programas de empleo, ha de incentivarse la presencia de las mujeres incorporando su diversidad, haciendo hincapié en aquellas que se hallan en situación de mayor vulnerabilidad, con especial incidencia en las que residen en el medio rural, a quienes se les otorgará prioridad.

Sobre esta cuestión, resulta especialmente interesante apuntar mujeres rurales extremeñas se ven abocadas, por decisión familiar, a sumir la responsabilidad del cuidados de sus progenitores mayores, en perjuicio del desarrollo de un proyecto de vida independiente y limitando sus posibilidades de formación y acceso a un empleo.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> MURILLO, Soledad. *Cara y cruz del cuidado que donan las mujeres*. SARE 2003. Cuidar Cuesta: costes y beneficios del cuidado. Emakunde

<http://e-mujeres.net/sites/default/files/Cara%20y%20cruz%20del%20cuidado%20que%20donan%20las%20mujeres.pdf>

Una situación muy similar es la que sufren muchas mujeres con discapacidad, que ven limitadas sus posibilidades de desarrollo porque en su propia familia les arrebatan el derecho a decidir sobre su proyecto vital, cercenando su independencia y autonomía. Las mujeres con discapacidad en muchas ocasiones son vistas como “objetos” de cuidado, como personas dependientes, que deben mantenerse en el hogar de origen, sin posibilidad de independizarse y, en su caso, formar su propia familia. El mito acerca de su incapacidad para el autocuidado y el cuidado de otras personas –roles con un sesgo de género más que evidente– interfiere en su conceptualización como ciudadanas de pleno derecho para decidir sobre su vida.

En el caso concreto de las mujeres con discapacidad, esta decisión se fundamenta además en un posicionamiento hipócrita en torno a sus capacidades, habida cuenta que en muchas ocasiones se les niega desarrollar ciertas funciones en la juventud que, al llegar a la edad madura, se ven compelidas a llevar a cabo, fundamentalmente tareas de cuidado de progenitores ancianos y de otras personas en situación de dependencia.

Dentro de este mismo **Objetivo 3**, se incluye la promoción de la labor de las y los Agentes de Igualdad para el Empleo del SEXPE (Servicio Extremeño de Empleo) será fundamental como recurso específico en esta materia dirigido a mujeres, con especial atención a la diversidad de las más vulnerables (**Medida 5**).

La tarea de visibilizar el trabajo que desarrollan las mujeres extremeñas, **Objetivo 5**, se realizará mediante la puesta en marcha de acciones encaminadas a conocer la situación de las mujeres en el mercado laboral, destacando la diversidad de aquellas en especial situación de vulnerabilidad (**Medida 5**).

La **Medida 1** del **Objetivo 6** de este Eje sobre Empleo, busca impulsar la elaboración de estudios acerca de la situación real de las mujeres del ámbito rural, incorporando la diversidad de las mujeres en riesgo y en situación de vulnerabilidad.

#### *Eje 6. Prevenir y actuar ante la violencia de género.*

El **Eje 6** del Plan, sobre violencia de género, establece en la **Medida 6**, del **Objetivo 1**, la necesidad de avanzar en la coordinación con las Administraciones Públicas para ofrecer una atención integral y efectiva a las víctimas de violencia de género, incorporando la diversidad.

Sin duda alguna, el trabajo conjunto de las administraciones públicas involucradas en esta cuestión, así como la de todos los agentes que operan con un rol activo en la prevención, detección y abordaje de la violencia de género, es fundamental, y muy especialmente cuando la potencial víctima es una mujer con discapacidad, dadas las específicas dificultades que puede tener a la hora de identificar las situaciones de violencia, como de denunciarlas o de utilizar los recursos disponibles.

En este mismo Eje sobre violencia, la **Medida 7** del **Objetivo 1**, establece por su parte la obligación de garantizar la accesibilidad a los servicios y recursos para el ejercicio de

los derechos reconocidos en la *Ley 8/2011, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura*, derivados de la atención jurídica, social y psicológica a las mujeres víctimas de la violencia de género, a través de los dispositivos de emergencia, de atención terapéutica, jurídica y social.

Esta última Medida es especialmente importante para las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, ya que la garantía de accesibilidad a todos los recursos existentes es una demanda sistemáticamente formulada por las organizaciones sociales de mujeres con discapacidad y que hasta la fecha, solamente ha sido tendida parcialmente, sobre todo en relación a los mecanismos de denuncia.

Por su parte la **Medida 12** de este mismo **Objetivo 1**, está enfocada en investigar, detectar y realizar acciones formativas en prevención de violencia de género con profesionales, asociaciones y entidades que trabajen atendiendo a la diversidad de mujeres en riesgo y más vulnerables.

La **Medida 4** del **Objetivo 2**, sobre la Concienciación sobre el problema social de las desigualdades de género para prevenir la violencia de género, plantea el desarrollo de acciones formativas especializadas dirigidas a profesionales de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género y la Red de Oficinas de Igualdad, agentes de igualdad para el empleo y otros agentes implicados en la prevención, sensibilización y atención a mujeres (incorporando la diversidad) y menores víctimas de violencia de género. Nuevamente la incorporación de la diversidad –en nuestro caso el enfoque interseccional de género y discapacidad- es un mandato obligado a los poderes públicos extremeños.

#### *Eje 7. Salud y calidad de vida.*

El fomento de la calidad de vida de las mujeres atendiendo a su diversidad es una cuestión que es abordada en el **Objetivo 1** del **Eje 7**, sobre salud y calidad de vida. Este Objetivo incluye una amplia batería de medidas que benefician también a las mujeres con discapacidad entre las que cabe señalar:

- Formar a las y los profesionales sanitarios en cuestiones relacionadas con salud desde un enfoque de género,
- Formar a las mujeres sobre métodos anticonceptivos y sexo seguro, que prevenga tanto las enfermedades e infecciones de transmisión sexual como los embarazos no deseados,
- Fomentar que en los centros asistenciales y sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura informen de las alternativas, apoyos y ayudas a mujeres embarazadas, especialmente a las más vulnerables.
- Fomentar la investigación científica que atienda las diferencias entre mujeres y hombres en relación con la protección de su salud, especialmente en lo referido a la accesibilidad y el esfuerzo diagnóstico y terapéutico, tanto en sus aspectos de ensayos clínicos como asistenciales.

- Impulsar la creación del Observatorio de Salud de la Mujer de Extremadura, para la mejora de los niveles de salud de la mujer, con un enfoque que incluya
- tanto los aspectos sanitarios como los sociales, biológicos y ambientales.

*Eje 8. Medios de Comunicación.*

El **Eje 8**, sobre los Medios de Comunicación, la **Medida 4** del **Objetivo 2**, pone el acento en la necesidad de impulsar acciones para garantizar que los medios de comunicación de titularidad pública pongan en valor la igualdad de género, velando por la utilización de los mecanismos adecuados para hacer llegar estos mensajes también a las personas con alguna discapacidad sensorial, estableciendo, para ello, los servicios de traducción necesarios.

Otra medida de gran importancia en este ámbito para eliminar estereotipos y prejuicios, es poner en marcha concursos en los centros escolares que promuevan los valores de igualdad, respeto a la diversidad étnica, cultural, orientación sexual e identitaria, diferentes modelos de familia, a través de diferentes acciones: redacción, cartelería, dibujo artístico, arte virtual, etc. Esta es la **Medida 7**, del **Objetivo 3** del **Eje 8**.

*Eje 9. Participación social, política y económica. Cooperación para el desarrollo.*

En cuanto a la participación social, política y económica de las mujeres, regulado en el **Eje 9** del Plan, el objetivo que persigue el fomento del asociacionismo de mujeres y hombres en Extremadura dando prioridad entre sus objetivos a la igualdad como principio, incidiendo de manera especial en el medio rural, se centra en motivar y dinamizar los Consejos de Mujeres para empoderar y elevar la calidad de la participación de las mismas, partiendo del respeto a la diversidad.

Como hemos visto anteriormente, en la actualidad el Consejo Extremeño de Participación de las Mujeres, no cuenta con ninguna vocalía ejercida por organización social representativa de mujeres con discapacidad, lo que no es óbice para que la defensa de sus derechos sean tenidos en consideración en cuantas iniciativas desarrolle dicho Consejo.

El hecho de que no todos los Ejes del Plan incluyan objetivos y medidas relacionados específicamente con las mujeres con discapacidad –atendiendo a su diversidad por ejemplo- no significa que cada una de las acciones propuestas en este documento no se ejecuten en beneficio de las mujeres de este sector de la población. Los poderes públicos extremeños deberán aplicar en todas sus políticas de igualdad el enfoque de la transversalidad e interseccionalidad tal y como establece el propio Plan para la Igualdad de las Mujeres en Extremadura 2013-2016.

Por último solo hay que remarcar que cada uno de los objetivos y medidas contenidos en este Plan encuentran encuadre perfecto en el Plan Integral de Acción de las Mujeres con Discapacidad 2013-2016 del CERMI que sigue los mandatos jurídicos



internacionales establecidos por la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas. Ambos tratados de derechos humanos han sido ratificados por España y son vinculantes.

***Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.***

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene una norma que regula la cuestión de la accesibilidad en su territorio. Es la *Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad Universal de Extremadura*. El artículo 3, i) reconoce la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como uno de los principios generales de la Ley.

Las violaciones del derecho a la ciudad de las mujeres ocurren todos los días, en sus vivencias y encuentros diarios con la ciudad. Hay que tener presente que el espacio es creado o producido por las prácticas sociales, y por tanto es un producto de las relaciones sociales y de poder existentes en la comunidad. En este contexto, la discapacidad y el género como construcciones sociales, y la interacción que entre ellas se producen, son respondidas desde la sociedad con prácticas y discursos excluyentes, que se materializan en el espacio.

La consideración más que evidente de que el espacio –y para el tema que nos ocupa, la manera de diseñar y concebir los productos, bienes y servicios- no es neutro. Las experiencias de las personas con discapacidad en su conjunto, no han sido tenidas en cuenta a la hora de diseñar nuestro hábitat, y mucho menos, se ha realizado una debida reflexión en relación a cómo se plasman en ese espacio de poder las desigualdades de género.

Pero más allá de este reconocimiento inicial, la norma no hace alusión en ningún momento al enfoque de género o a las posibles desigualdades que la adopción y aplicación de un concepto de accesibilidad universal neutro puede llegar provocar. Desde esta perspectiva son varias las dimensiones que hay que tener en cuenta a la hora de pensar el espacio:

- **Seguridad**, el derecho neutral al uso de espacios públicos no toma en cuenta las relaciones patriarcales de poder y control que se producen en esos mismos espacios. Para las mujeres, existe un riesgo mucho mayor de violencia sexual que para los hombres y, como resultado de ello, tienden a evitar ciertas zonas que consideran peligrosas.<sup>11</sup>
- **Infraestructura y transporte públicos**. El hecho de que las mujeres en general, y con discapacidad concretamente, desarrollen una importante parte de las tareas insertas en el ámbito de lo reproductivo, y a la vez, participen en labores

---

<sup>11</sup> BUCKINGHAM, Shelley. Análisis del derecho a la ciudad desde una perspectiva de género en Revista de derechos Humanos dfensor. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26773.pdf>

productivas que generan ingresos, hace que perciban con mayor nitidez que los hombres la dispersión del hogar, de los lugares de trabajo y centros comerciales, así como de otros servicios necesarios en el día a día.

- **Ruptura de la dicotomía de esferas públicas y privadas**
- **Participación en la toma de decisiones, gobernanza y planificación:** Las mujeres participen en la planificación urbana, la gobernanza local y los procesos de toma de decisiones relativos a sus ambientes urbanos.

Otras normas que componen la legislación autonómica de Extremadura que podrían tener incidencia sobre los derechos de las mujeres con discapacidad y favorecer su plena inclusión en la sociedad, son, entre otras, la *Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura*, *Ley 3/2005, de 8 de julio, de información sanitaria y autonomía del paciente*.

#### ***Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura***

Tan solo hace referencia el artículo 4, d) sobre los Principios Rectores de la Ley, a la equidad, la atención a la diversidad y a la superación de las desigualdades territoriales, sociales, culturales y de género en salud. En ninguna otra parte del articulado de esta norma se alude a las personas, mujeres y hombres, con discapacidad o a la atención a la diversidad. Tampoco se hace referencia a las desigualdades de género en este ámbito.

#### ***Ley 3/2005, de 8 de julio, de información sanitaria y autonomía del paciente***

Por su parte, el artículo la Ley 3/2005, de 8 de julio, de información sanitaria y autonomía del paciente, solo hace referencia a las personas con discapacidad en su artículo 25 que regula el tema del otorgamiento del consentimiento por representación.

Nada señala la ley sobre igualdad de género, tan solo su artículo 13, sobre el derecho al acompañamiento, se vigilará especialmente que, durante el proceso de parto, sea efectivo el derecho de toda mujer a que se facilite el acceso al padre o de otra persona designada por ella, salvo cuando las circunstancias clínicas no lo aconsejen

#### ***Ley 4/2011, de 7 de marzo, de educación de Extremadura***

En relación al derecho a la educación, la *Ley 4/2011, de 7 de marzo, de educación de Extremadura*, recoge en el artículo 2 como principio general de la norma, el respeto y reconocimiento de la diversidad en el marco de una escuela inclusiva. Asimismo en el primero de los ocho títulos en que se estructura esta norma ordena la actividad educativa de conformidad con un conjunto de principios y fines, tales como, la igualdad efectiva de oportunidades y la equidad, la atención individualizada al

alumnado y el reconocimiento de la diversidad en el marco de una escuela inclusiva y el respeto a los valores democráticos, entre otros.

El Título II regula la igualdad en el acceso del alumnado al sistema educativo de acuerdo con ciertos principios y prioridades, y asume el éxito escolar y el logro de la más alta calidad educativa como retos principales del sistema. Dichos retos se afrontan incidiendo en una respuesta educativa guiada por el principio de individualización de la enseñanza y garantizando la atención a la diversidad del alumnado. En educación básica, la ley recoge el deber de respetar los diversos ritmos de aprendizaje, atendiendo a la diversidad del alumnado en función de sus necesidades, y la obligación de usar métodos activos, participativos y de trabajo en equipo.

El artículo 6, reconoce la garantía de no discriminación de personas por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de género, orientación sexual, raza o nacimiento, o cualquier otra condición que suponga en la práctica una dificultad real en la igualdad de admisión del alumnado y al mismo tiempo asegura la escolarización inmediata del alumnado que se vea afectado por cambios de centros derivados de actos de violencia de género, violencia doméstica o acoso escolar.

El artículo 17 contiene la garantía de la igualdad efectiva, al establecer que la Administración educativa promoverá la adopción de medidas preventivas y de sensibilización de la comunidad educativa destinada a favorecer la igualdad de género como valor de ciudadanía y, entre ellas, las siguientes:

- a) La presencia en los currículos y en todas las etapas educativas del principio de igualdad entre mujeres y hombres.
- b) El desarrollo de programas que fomenten la difusión de los principios de coeducación e igualdad efectiva.
- c) La promoción de actitudes que conduzcan al rechazo y eliminación de los comportamientos y contenidos sexistas y de los estereotipos que supongan discriminación.
- d) La enseñanza del papel de las mujeres a lo largo de la historia y el reconocimiento de su discriminación secular.

Asimismo, en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos regirá el principio de coeducación y las unidades escolares serán mixtas, sin que pueda mantenerse segregación o discriminación alguna en el acceso. La Administración educativa velará especialmente para que en los materiales curriculares se eliminen el lenguaje y contenidos sexistas. 4. Asimismo, la Administración educativa establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación periódica de las medidas adoptadas para satisfacer estas finalidades (artículo 17. Garantía de la igualdad efectiva)

Entre los deberes regulados en el artículo 46 que deben ser cumplidos por el alumnado en su proceso educativo, se encuentra precisamente h) Respetar la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la igualdad entre mujeres y hombres (letra h) y no discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, género, orientación sexual, religión, opinión, pertenencia a minorías, discapacidad, así como por cualquier otra circunstancia personal o social (letra i).

Sobre el derecho y el deber de convivencia, el artículo 66.6 de esta ley reconoce que la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio esencial de la convivencia escolar y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de sus normas.

Interesante resulta la previsión contenida en el artículo 165, que se regula las medidas de apoyo y protección de la función pública docente, específicamente aquellas que sean precisas para garantizar la igualdad de oportunidades y la protección de las personas con discapacidad y de las víctimas de la violencia de género o terrorista.

Sobre los medios de comunicación social, el artículo 196.2 contempla la posibilidad de que la Administración educativa pueda suscribir convenios con los medios de comunicación para la realización de programas que reflejen intereses, inquietudes y pautas de comportamiento adecuados para la educación del alumnado, tales como la igualdad de género, la interculturalidad, la adopción de hábitos saludables y el respeto al medioambiente y a los derechos humanos.

#### ***Protocolo de Extremadura contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.***

Finalmente señalar que el Protocolo de Extremadura contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, establece que se procurará el acceso de la víctima y en su caso, de sus hijos e hijas menores de edad o con discapacidad, a los recursos de asistencia a su disposición para proporcionarle alojamiento conveniente y seguro, alimentación e higiene personal, asistencia psicológica, asistencia médica, servicios de interpretación y asesoramiento jurídico. La L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, creó un nuevo Título VII bis, bajo la rúbrica “De la trata de seres humanos”, que contiene un solo precepto, el art. 177 bis CP.

La redacción del mencionado art 177 bis del Código Penal ha sido recientemente modificada en la LO 1/2015, publicada en el BOE de 31 de marzo de 2015, en vigor a partir del 1 de julio de 2015, quedando establecida de la siguiente manera:

*“Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando: b) la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad,*



*estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad. Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.”*

## **4. La economía como eje de inclusión de las mujeres con discapacidad. El caso extremeño.**

### **4.1 Introducción.**

Para adentrarnos en esta cuestión, es preciso realizar una serie de aclaraciones iniciales. No existen registros estadísticos que permitan conocer cuáles son las aportaciones que las mujeres con discapacidad realizan a la economía ni cuál es la retribución económica que reciben por el desarrollo de alguna actividad económica ya sea por cuenta propia o ajena.

Mucho menos se ha realizado un ejercicio de contabilización de las aportaciones realizadas desde el denominado ámbito de lo reproductivo, es decir, del conjunto de las tareas de actividades domésticas que son imprescindibles para el sostenimiento de la vida y que son efectivamente realizadas por las mujeres con discapacidad, aun cuando esta faceta es generalmente negada por los mitos y prejuicios compartidos por el imaginario social. Las mujeres con discapacidad de manera general, no son vistas como ciudadanas productivas en ningún ámbito –ni en el público ni en el privado, si asumimos esa falsa dicotomía de espacios que se cuestionará más adelante- y esta visión se ve claramente plasmada en las escasas estadísticas disponibles.

A la hora de trazar una imagen más o menos real de la realidad de las mujeres con discapacidad en el ámbito económico en Extremadura, nos enfrentamos a serios desafíos. No es la ya reiterada falta de datos expuesta, sino la complicada operación de intentar interconectar diferentes fuentes de información –cuantitativas y cualitativa- y generar un análisis certero que incluya, y no podría ser de otra manera, parte del conocimiento, reflexiones y demandas que sobre la realidad de las mujeres con discapacidad se ha adquirido en los últimos años no ya solo en el conjunto del estado, sino en el ámbito que va más allá de nuestras fronteras.

No quiere esto decir que a partir de datos fragmentados –sobre discapacidad por un lado y género por otro- se haya pretendido dibujar el mapa de la exclusión de las mujeres con discapacidad en Extremadura, pero sí reconocer que

### **4.2 Pobreza, formación y empleo de las mujeres con discapacidad en Extremadura.**

El *Informe Olivenza 2014* incluye el eje económico, como uno de los relevantes donde se pueden encontrar barreras o dificultades para la inclusión social de las personas con discapacidad. Comparativamente, en Extremadura, las personas con discapacidad presentan una tasa porcentual de riesgo de pobreza o pobreza relativa (48%) que

supera en 4 puntos porcentuales a la de la población sin discapacidad. En términos de pobreza severa o absoluta, las diferencias porcentuales son menores.

**Población con y sin discapacidad según nivel de pobreza. Total personas. Extremadura, 2012.**

	Con discapacidad	Sin discapacidad	Total
Sin riesgo de pobreza	60.216	301.336	361.552
Pobreza relativa	74.030	292.897	366.927
Pobreza absoluta	20.042	70.106	90.148
Total	154.288	664.339	818.627

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS, 2012)

En este punto se hace preciso realizar una serie de precisiones terminológicas. Se entiende por *pobreza absoluta* la situación en la cual no están cubiertas las necesidades básicas del individuo, es decir, existe carencia de bienes y servicios básicos (normalmente relacionados con la alimentación, la vivienda y el vestido). Por su parte, se habla de pobreza relativa cuando una persona “se encuentra en una situación de clara desventaja, económica y socialmente, respecto al resto de personas de su entorno. Esta concepción de la pobreza está muy ligada a la noción de desigualdad.”<sup>12</sup>

Asimismo, la pobreza podría ser definida como la falta de recursos, capacidades o libertades que comúnmente se denominan aspectos de la pobreza. Feminización sería el término empleado para indicar un cambio de índole sexista en cualquiera de estos aspectos. Así, la feminización sería una acción, el proceso de volverse femenino, y no incluye exclusivamente a las mujeres tomadas individualmente, sino también a los hogares a cargo de mujeres.<sup>13</sup>

**Población con y sin discapacidad según dificultad para pagar los gastos. Porcentaje. Extremadura, 2012.**

	Con discapacidad	Sin discapacidad	Total	Dif. %
Muy fácil	1,0%	1,1%	1,1%	0%
Fácil	12,5%	13,7%	13,5%	-1%
Ni fácil ni difícil	27,6%	44,2%	41,4%	-17%

<sup>12</sup> La pobreza y su medición Presentación de diversos métodos de obtención de medidas de pobreza. Instituto Nacional de Estadística. <http://www.ine.es/daco/daco42/sociales/pobreza.pdf>

<sup>13</sup> MEDEIROS, Marcelo y Costa, Joana. *Is There a Feminization of Poverty in Latin America*. World Development. 2008. Págs. 115–127. <http://www.portalsida.org/repos/IPCOnePager58.pdf>

Difícil	31,8%	27,7%	28,4%	4%
Muy difícil	25,0%	11,8%	14,1%	13%
NS/NC	2,1%	1,5%	1,6%	1%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS, 2012)

El *Informe Olivenza* muestra, a partir de los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística (INE) y la *Encuesta de Integración Social y Salud (EISS, 2012)* que el porcentaje de población con discapacidad en Extremadura que enfrenta una difícil o muy difícil situación para enfrentar sus gastos asciende a 56,8% del total, frente al 39,5% de la población sin discapacidad. Otra dimensión, clave para determinar la situación de exclusión social de las personas en general y, en particular, en las mujeres con discapacidad, es el acceso a la formación. En este sentido, como muestra la tabla siguiente, las tasas de analfabetismo multiplican por diez a las de la población general, mientras que permanecen muy lejos en niveles medios y superiores.

Un 23,6% de las personas con discapacidad logra obtener la Enseñanza Secundaria de 1ª etapa frente al 40,4% de las personas sin discapacidad.

**Población con y sin discapacidad según nivel de formación. Porcentaje. Extremadura, 2012.**

	Con discapacidad	Sin discapacidad	Total	Dif.%
No sabe leer o escribir	12,9%	1,3%	3,3%	12%
Ha asistido menos de 5 años a la escuela (Educación Primaria incompleta)	36,7%	5,7%	11,1%	31%
Fue 5 o más años a la escuela y no llegó al último curso de la enseñanza obligatoria (Educación Primaria completa)	15,1%	16,7%	16,4%	-2%
Enseñanza Secundaria de 1ª etapa (ESO, EGB, Bachillerato Elemental)	23,6%	40,4%	37,5%	-17%
Estudios de Bachillerato (BUP, Bachillerato Superior)	1,6%	10,0%	8,5%	-8%
Enseñanzas profesionales				



de grado medio o equivalentes	5,0%	7,0%	6,7%	-2%
Enseñanzas profesionales de grado superior o equivalentes	1,2%	5,6%	4,8%	-4%
Estudios universitarios o equivalentes	2,3%	13,0%	11,1%	-11%
Doctorado	1,6%	0,3%	0,5%	1%
NS/NC	0,0%	0,0%	0,0%	0%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS, 2012)

Hay un gran porcentaje de personas con discapacidad en Extremadura que se quedan en la etapa de Educación primaria, sin llegar a completarla (36,7%), mientras que las personas sin discapacidad sólo representan en esta misma etapa el 5,7%. Son muy pocas las personas que llegan incluso a aquellos niveles educativos que favorecen optar a más oportunidades laborales, como son los Estudios de Bachillerato Superior (1,6%) o inclusive Estudios Universitarios (2,3%).

No se observan muchas diferencias de participación entre la población con (7%) y sin discapacidad (5%) en las enseñanzas profesionales de grado medio, siempre, claro con diferencias a favor de las personas sin discapacidad. Respecto al estado de salud, otro derecho social reconocido para la ciudadanía, las personas con discapacidad lo perciben más como regular (49,7%) a malo (29,5%), mientras que la población sin discapacidad se identifica con un estado de salud de bueno (58,7%) a muy bueno (22,7%).

**Población con y sin discapacidad según actividad económica actual. Porcentaje. Extremadura, 2012**

	Con discapacidad	Sin discapacidad	Total	Dif. %
Trabajando	26,1%	47,3%	43,6%	-21%
En desempleo	18,2%	22,4%	21,6%	-4%
Jubilado o prejubilado	43,5%	16,6%	21,2%	27%
Estudiando	3,3%	10,3%	9,1%	-7%
Incapacitado para trabajar	7,2%	1,0%	2,0%	6%
Dedicado principalmente a las labores del hogar	1,4%	1,8%	1,8%	0%
Otros inactivos	0,3%	0,6%	0,6%	0%
No sabe/No contesta	0,0%	0,0%	0,0%	0%

Fuente: INE, Encuesta de Integración Social y Salud (EISS, 2012)

El dato de inserción en el mercado laboral viene claramente señalado en la gráfica anterior donde se muestra que el 26,1% de las personas con discapacidad tiene un empleo frente al 47,3% de las personas que no tienen discapacidad, lo que supone una diferencia de 21 puntos porcentuales. No existen datos desagregados por sexo pero la tendencia a nivel estatal muestra que la situación de desventaja de las mujeres con discapacidad en este ámbito es más que evidente.

#### Personas con discapacidad

<b>Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)</b>	
Ambos sexos	37,4
Varones	39,9
Mujeres	34,3
<b>Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)</b>	
Ambos sexos	24,3
Varones	26,0
Mujeres	22,2
<b>Tasa de desempleo (parados/activos)</b>	
Ambos sexos	35,0
Varones	34,9
Mujeres	35,2

#### Personas sin discapacidad

<b>Tasa de actividad (activos/población en edad de trabajar)</b>	
Ambos sexos	77,2
Varones	83,1
Mujeres	71,2
<b>Tasa de empleo (ocupados/población en edad de trabajar)</b>	
Ambos sexos	57,1
Varones	61,9
Mujeres	52,3
<b>Tasa de desempleo (parados/activos)</b>	
Ambos sexos	26,0
Varones	25,5
Mujeres	26,6

Como puede apreciarse la tasa de actividad de las mujeres con discapacidad es más baja que la de los hombres, así como la tasa de empleo, siendo claro que la de desempleo entre las mujeres con discapacidad es más alta que la de los varones. A partir de los valores fijados en la gráfica, veremos que si comparamos la tasa de actividad, la de empleo y desempleo de las personas con discapacidad con la de las personas sin discapacidad, resulta más que evidente que su situación es muy preocupante.

Claro que esta estadística baraja una definición de tasa de actividad que resulta del cociente entre la población activa (o población económicamente activa) y la población en edad de trabajar. Esa idea de lo “económicamente activo” no tiene en cuenta la dimensión económica del trabajo doméstico, como ha sido señalado antes, a pesar de constituir una contribución determinante para el conjunto de la economía.

Así las cosas, la exclusión de la población con discapacidad del mercado laboral y las desigualdades de género que en este sector se producen, dan lugar al fenómeno de feminización de la pobreza, pero no entendida esta pobreza como una mera imagen fija que da cuenta del hecho conocido de que en el mundo el número de mujeres pobres supera con creces al de hombres, sino como un proceso continuo que convierte a las mujeres con discapacidad en mujeres pobres y que las hace permanecer en esa situación de manera permanente.

Por lo tanto cuando hablamos de manera genérica de feminización de la pobreza no aludimos solo a la pobreza de las mujeres, sino también a la tendencia que las obliga en el tiempo a permanecer en la exclusión, ampliándose así la brecha de género.

Hay que tener claro que aunque se hable de un proceso de feminización de la pobreza, esto no significa que en términos absolutos la pobreza de las mujeres (o de los hogares a cargo de las mujeres) haya aumentado, sino que no se ha reducido en la misma medida.

Así, cualquier inversión, cualquier política pública destinada a mejorar las condiciones de vida de la población en su conjunto tiene que tener en cuenta también cuál es el impacto real va a tener sobre las mujeres y los hombres y si, en última instancia, puede reproducir y consolidar brechas entre unas y otros. En el mismo sentido, es necesario valorar el impacto que esas actuaciones públicas van a tener en el sector de población con discapacidad.

### **4.3 El papel de las mujeres con discapacidad en la economía.**

Sin duda percibir ingresos a través de la realización de una actividad laboral es una vía de inclusión social privilegiada a día de hoy, especialmente si tenemos en cuenta que en nuestro país sigue sufriendose el lastre del desempleo estructural, es decir, una desajuste entre la demanda y la oferta de empleo que se extiende en el tiempo y que escapa a la voluntad de las personas afectadas. Esta situación afecta en mayor manera a las mujeres y a los grupos de población considerados en “riesgo de exclusión social”, entre los que se incluirían a las mujeres y hombres con discapacidad.

Desde finales de la década de los ochenta se han puesto en marcha programas de formación, orientación e intermediación laboral, así como de búsqueda activa de empleo para esos grupos en riesgo y se han realizado importantes inversiones económicas para dinamizar ciertos sectores económicos considerados como prioritarios.

La introducción de un enfoque de género en estas iniciativas no ha estado presente desde el inicio lo que ha supuesto que si bien en términos absolutos el efecto de dichas actuaciones destinadas a mejorar la empleabilidad de ciertos grupos ha sido exitosa, en ocasiones se ha percibido que han contribuido a ampliar y consolidar la brecha entre mujeres y hombres, como ha ocurrido con las personas con discapacidad.

Esta tendencia no solamente ha ocurrido en el sector de la discapacidad, sino que ha sido la tónica general en otros muchos grupos, donde las políticas de incentivación del empleo se han aplicado sin tener en cuenta las desigualdades de género que se dan en este ámbito. Afortunadamente la experiencia ha servido para introducir medidas correctivas e indicadores que tienen presente el desigual punto del que parten mujeres y hombres a la hora de participar en el mercado laboral.

Paralelamente otros enfoques epistemológicos han abierto el debate cuestionando la centralidad de determinadas actividades, masculinizadas, en detrimento de otras, feminizadas, a las que ni siquiera se las considera economía y por lo tanto cuentan en los registros oficiales como fuentes generadoras de riqueza ni de otros valores.

En nuestro imaginario existe la idea que son solo en los mercados donde se da producción económica strictu sensu, considerando así las otras formas de organización económica como propias de países subdesarrollados, y que a la hora de ser estudiadas y analizadas ha de hacerse desde un enfoque antropológico, nunca a través de la ciencia económica.

Este enfoque afirma que la riqueza se produce en el mercado y son los sujetos que operan en él, ignorando de manera sistemática a esos otros actores que también intervienen en la economía jugando un papel fundamental. Uno de esos actores, y que en nuestro caso tienen una especial relevancia, son los hogares, verdaderas instituciones económicas de primer orden. Los hogares son la unidad económica básica porque ahí se ajusta el sistema y es en las épocas de crisis cuando esto se percibe con mayor nitidez, ya que es en este entorno donde se reajusta la vida.<sup>14</sup> Otros actores económicos también a tener en cuenta son las redes sociales y la economía social y solidaria del tercer sector.

Esto está directamente conectado con los conceptos de trabajo y empleo. El concepto de trabajo que se maneja es un concepto hegemónico que no incluye ni mucho menos todas las actividades que se desarrollan y que de hecho tienen relevancia económica fundamental.

No existe ningún estudio actual en el que exponga no solo ya la dimensión económica del trabajo doméstico que realizan las mujeres con discapacidad, sino que afirme que dicho trabajo es realmente llevado a cabo por estas mujeres.

---

<sup>14</sup> PÉREZ OROZCO, Amaia. *Subversión feminista de la economía. Aportes para un debate capital-vida*. Traficantes de Sueños. MAPAS. 2014, pág. 50

Hay que tener presente que *“el hecho evidente de que las mujeres con discapacidad son precisamente eso, mujeres, ha sido una obviedad negada de manera sistemática, al ser consideradas como personas con discapacidad sin más, constituyéndose así una suerte de género neutro que las sitúa en la máxima exclusión social. Muchas mujeres y niñas con discapacidad por todo ello encuentran serias dificultades a la hora de identificarse como tales, ya que tanto su imagen, como los roles y funciones que desempeñan, no concuerdan con los establecidos a través de los mandatos de género en una sociedad patriarcal. Sin embargo, es necesario hacer algunas matizaciones en relación a esta última afirmación, ya que si bien es cierto que la sociedad patriarcal obvia la realidad del género a las mujeres y niñas con discapacidad, esto no ha sido óbice para que muchas de estas mujeres y niñas sean víctimas de discriminación y violencia sexista.”*<sup>15</sup>

Si tenemos en cuenta que la feminidad es una construcción social en virtud de la cual las mujeres se caracterizan por estar al servicio de otras personas para que la vida salga adelante y que tiene como contrapunto la construcción hegemónica de la masculinidad (autosuficiencia y sostén de sus dependientes a través del mercado), es fácil entender que las mujeres con discapacidad encuentren tantas dificultades para identificarse con ese rol cuidador tradicional, que aunque en la práctica desarrollan, sin embargo es negado sistemáticamente.

Esta negación ha llegado a tal extremo que ha impedido a muchas de estas mujeres, educadas y socializadas en la “la categoría de ese otro dependiente”, poder desarrollar un proyecto de vida propio, porque la trascendencia que se da a ese “no poder cuidar” afecta al “autocuidado”, mermando sus posibilidades reales de ser independientes y autónomas.

Con todo esto queremos concluir que las mujeres con discapacidad, al no ser consideradas mujeres, tampoco desarrollan desde estas premisas excluyentes, los roles de género que la sociedad patriarcal impone. Ese darse a otro es una característica que permea la vida cotidiana de las mujeres.

---

<sup>15</sup> II Plan Integral de Acción de Mujeres con Discapacidad 2013-2016. CERMI, pág. 40.

## Capítulo 5. Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad a examen.

### 5.1 Los derechos sexuales de las mujeres con discapacidad como indicador de inclusión social.

El libre ejercicio de la sexualidad es precisamente uno de los indicadores fundamentales de inclusión social que hay que tener en cuenta a la hora de valorar el grado de cumplimiento de los derechos humanos en relación a cualquier colectivo humano.

La existencia de determinados sectores de población sobre los cuales ha recaído el estigma de ser no normativos, a partir de un modelo hegemónico sin fisuras y por ende falaz, ha supuesto su exclusión pertinaz de la sociedad.

Ciertamente la sexualidad como tal no puede catalogarse únicamente como un fenómeno biológico, ya que éste sería un enfoque demasiado limitado e irreal, sino que se hace preciso desentrañar el significado social y cultural que se le otorga en cada momento histórico y en sociedades concretas. No es solo genitalidad, sino que son sensaciones, emociones, pensamientos, valores, creencias, rituales, performances, cosmovisiones culturales...

La sexualidad está atravesada y es producto, por lo tanto, de la cultura, y como tal, reproduce y consolida formas de inclusión/exclusión que han llegado a cristalizarse en la propia estructura de la sociedad, permeando, por ejemplo, su sistema jurídico. Esto quiere decir que han existido modelos y orientaciones de la sexualidad vedados en ciertos momentos de la historia, afectando a la titularidad de los derechos fundamentales de los sujetos concernidos y situándolos en los márgenes de la ciudadanía. No es así una experiencia que se circunscriba al ámbito de lo privado, sino que por el contrario, trasciende a la vida social a partir de la exclusión.

La idea tramposa de que existen cuerpos capaces o cuerpos estándares caracterizados por el bimorfismo sexual, que viven una sexualidad calificada como normal (heterosexual y enfocada a la reproducción) ha situado a toda aquella experiencia sexual que se aleje de este canon en la categoría de sexualidades patológicas. Como señala Michel Foucault, en su *Historia de la Sexualidad*, en la sociedad disciplinaria se exige una correspondencia rigurosa entre el sexo anatómico, el sexo jurídico, el sexo social: esos sexos tienen que coincidir y nos colocan en una de las dos columnas de la sociedad.

Y aunque esa diferencia sexual haya formado parte de la sexualidad socialmente aceptada, ha habido resistencias a la hora de reconocer en un plano de igualdad la

sexualidad masculina y la sexualidad femenina. Esta última ha sido etiquetada como subalterna, siempre al servicio del otro y nunca con entidad propia

Si esto ha sucedido con las mujeres en general, es fácil entender la cantidad de estereotipos a los que se enfrentan las mujeres con discapacidad, sobre las que inciden como mínimo dos organizadores sociales claros, la discapacidad y el género, que configuran su lugar en la comunidad.

Resulta una afirmación de perogrullo reconocer que las mujeres y niñas con discapacidad son seres sexuados, como cualquier otro individuo, y que por lo tanto los mitos en torno a su asexualidad -ni siquiera infantilización, ya que las niñas y niños también tienen sexualidad- o su hipersexualidad -comúnmente relacionada con ciertos tipos de discapacidad- deben ser desterrados totalmente.

No se trata ya de sospechar de las sexualidades basadas en prácticas no heteronormativas, sino de otras sexualidades cuyos sujetos involucrados (o sujeto en singular, ya que la sexualidad también se vive individualmente) no se ajusta a un modelo de (falsa) normalidad humana imperante.

Parecería en principio que sostener este planteamiento es ir demasiado lejos, sin embargo este enfoque permite desenterrar realidades que permanecen aún hoy ocultas y que constituyen violaciones flagrantes de los derechos humanos.

Siguiendo con la conceptualización de la sexualidad la *Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva* del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad hace alusión a que el concepto de derechos sexuales se encuentra en constante evolución y revisión. Su definición es fruto de un proceso que ha ido gestándose a partir de las reivindicaciones de los movimientos sociales, como el movimiento internacional de mujeres o las organizaciones internacionales como Amnistía Internacional, Human Rights Watch o los grupos LGTB (lesbianas, gays, transexuales y bisexuales). De la misma manera, diferentes organizaciones tales como la Federación Internacional de Planificación Familiar (IPPF) y la Asociación Mundial de Sexología (WAS), han reconocido y formulado declaraciones explícitas sobre los derechos sexuales. Los derechos reproductivos abarcan no solamente el derecho a decidir sobre la reproducción, sino también el compromiso a garantizar la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada.

Esta *Estrategia* recuerda, además, que los derechos sexuales y reproductivos se encuentran reconocidos por la comunidad internacional como derechos humanos en declaraciones, convenciones y pactos de las Naciones Unidas y otros documentos aprobados internacionalmente.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> *Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva*. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. 2011

Sobre este punto hay que remarcar que señalar que ninguno de los tratados internacionales cuenta con un enfoque de la sexualidad amplio y omnicomprensivo que garantice en puridad un ejercicio integral de la experiencia sexual como derecho humano, como veremos a continuación.

## **5.2 Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad como derechos humanos.**

Por lo general, desde la década de los setenta al momento actual, al hablar de sexualidad y derechos, el foco de atención se ha centrado en temas relacionados con la integridad personal y la seguridad de las mujeres contra la violencia sexual, algo necesario en una sociedad patriarcal que sigue cosificando el cuerpo femenino y concibiéndolo como forma de satisfacer, no ya el placer masculino, sino los deseos de manifestar el poder del varón sobre la mujeres sumisa (a fin de cuentas esto es lo que realmente subyace en toda agresión de estas características).

Por otro lado además se hace hincapié en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo servicios de planificación familiar. Por supuesto que ambas dimensiones son clave cuando se trata la sexualidad de las mujeres como derecho, pero sin embargo se deja en el tintero otras muchas dimensiones cuya contravención provocan situaciones de exclusión social y vulneración de derechos humanos flagrantes.

Sin duda alguna la reivindicación más clara y contundente sobre esta cuestión desde el enfoque de los derechos humanos ha sido realizada por las propias mujeres con discapacidad organizadas a través del *2º Manifiesto de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad de la Unión Europea. Una herramienta para activistas y responsables políticos.*<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> El *2º Manifiesto* reconoce en su artículo 8.1 que las mujeres con discapacidad en edad de contraer matrimonio tienen derecho a casarse y fundar una familia sobre la base de su consentimiento libre e informado, así como a otras formas de uniones afectivas que constituyen vida en pareja estable, digna de protección por los poderes públicos, como las parejas o uniones de hecho, entre otras. Igualmente, pueden decidir el número de hijas e hijos que quieren tener. Deberán asimismo, tener acceso a información sobre la reproducción y la planificación familiar, y tienen derecho a mantener su fertilidad en igualdad de condiciones con las demás personas. Es necesario ofrecer a las mujeres con discapacidad los medios adecuados que les permitan ejercer esos derechos, tomando para ello las medidas necesarias para poner fin a la discriminación contra las mujeres y niñas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con sus derechos sexuales y reproductivos. En todo caso, siempre tendrá que prevalecer el derecho de la mujer a controlar su cuerpo y su sexualidad. Este Manifiesto considera que los derechos sexuales implican la libertad para decidir libre y responsablemente sobre todos los aspectos relacionados con la sexualidad (derecho a ejercer la sexualidad sin riesgos, libre de discriminación, coerción o violencia relativas a la sexualidad; derecho al placer físico y emocional; derecho a la libre orientación sexual; derecho a la información sobre la sexualidad, y derecho a tener acceso a servicios sanitarios) y deben ser garantizados plenamente para las adolescentes y mujeres con discapacidad en condiciones de igualdad, pleno consentimiento y respeto mutuo, compartiendo responsabilidades en las relaciones sexuales y sus consecuencias. Todos estos derechos deben ser



Esta ha sido la tendencia imperante *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*, celebrada en Viena en el año 1993, que reconoció por primera vez en el plano internacional el derecho de las mujeres a tener acceso a la más amplia gama de servicios de planificación familiar, invitando además a los estados y a las organizaciones no gubernamentales a eliminar la violencia contra las mujeres en la vida pública y privada y todas las formas de acoso y explotación sexuales, incluyendo la trata de mujeres, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, así como garantizar una atención adecuada a la maternidad.

En la misma línea siguió la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979* y su *Protocolo Facultativo* de 1999 establece en su artículo 12.1 que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

La *IV Conferencia Mundial sobre la Mujer*, celebrada en Beijing en 1995 reconoció el derecho humano de las mujeres a tener control respecto de su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva y a decidir libre y responsablemente, sin verse sometida a coerción, discriminación o violencia.

Finalmente la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* no alude en ningún momento a los derechos sexuales de las mujeres y hombres con discapacidad, sino que los temas relacionados con esta cuestión (y también con los derechos reproductivos) son reconducidos a los artículos 23 que aborda el tema del Respeto del hogar y de la familia, y el artículo 25, sobre Salud.<sup>18</sup>

---

garantizados para las lesbianas, mujeres bisexuales y transexuales con discapacidad, ya sea en un entorno de vida independiente o en una institución. En cuanto a los derechos reproductivos de las mujeres con discapacidad el 2º Manifiesto señala en su artículo 8.6 que éstos deben ser entendidos como la libertad y autonomía de todas las personas para decidir libremente y con responsabilidad si tener descendencia o no, cuánta, en qué momento y con quién, engloban también el derecho a contar con información, educación y medios para ello; el derecho para tomar decisiones sobre la reproducción, libre de discriminación, coerción y violencia; el derecho al acceso a servicios de atención primaria de calidad, y el derecho a contar con medidas de protección a la maternidad. Todos ellos se tienen que garantizar plenamente para las adolescentes y mujeres con discapacidad en condiciones de igualdad, pleno consentimiento y respeto mutuo.

<sup>18</sup> El artículo 23 establece al respecto que los Estados tienen la obligación de poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges. Se respeta el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijas e hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos. Por su parte, el artículo 25,

El tema de la explotación, la violencia y el abuso, aparece recogido en el artículo 16.<sup>19</sup> Esta cuestión será analizada con más profundidad en los siguientes epígrafes.

Como puede apreciarse, existe un amplio reconocimiento jurídico internacional de los derechos sexuales y reproductivos y, aunque no se hallen recogidos en un único cuerpo legal de manera sistemática, conforman un sistema de derechos vinculantes.

En cuanto a la regulación estatal la *Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*, menciona entre sus objetivos fijados en el artículo 5, dedicado a la Políticas públicas para la salud sexual y reproductiva, la eliminación de toda forma de discriminación, con especial atención a las personas con algún tipo de discapacidad, a las que se les garantizará su derecho a la salud sexual y reproductiva, estableciendo para ellas los apoyos necesarios en función de su discapacidad.

También la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, establece en su artículo 27 el compromiso para integrar el principio de igualdad de oportunidades en las políticas sanitarias, y reconoce en su Exposición de motivos, la necesidad de tener especialmente en cuenta los supuestos de doble discriminación y las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres que presentan especial vulnerabilidad, como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad.

*Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, reconoce que en la violencia de género, se incluyen aspectos que tienen que ver con las agresiones sexuales y con el acoso sexual, y por ende con la igualdad, el respeto y la autonomía en las relaciones afectivas y sexuales, así en su art. 1 incluye en la definición las agresiones que impiden la libertad sexual.

---

antes citado, establece que los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género entre los que se encuentran incluidos los servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva.

<sup>19</sup> En cuanto al tema de la explotación, la violencia y el abuso, el artículo 16 de la *Convención* establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género, haciendo referencia directa a la obligación de adoptar todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso, asegurando además que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.

Finalmente, la *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* que en su articulado recoge aquellos delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual, en concreto, las agresiones sexuales (art. 178 – art. 180), los abusos sexuales y el acoso sexual.

En este punto hay que recoger la nueva *Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Esta norma tiene por objeto regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva y los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género, en los sectores públicos y privados de la Comunidad Autónoma, en cualquier ámbito de la vida y, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural.

El artículo 7 de esta Ley, sobre el apoyo y protección a colectivos vulnerables, señala en su punto primero que *“se llevarán a cabo medidas de prevención de la discriminación y apoyo a la visibilidad, entre los colectivos más vulnerables, adolescentes, niños y niñas personas de la tercera edad, personas con discapacidad, así como medidas de apoyo a las víctimas de discriminación en el ámbito familiar. En particular se adoptarán medidas específicas de apoyo, mediación y protección en los supuestos de menores, adolescentes y jóvenes que estén sometidos a presión o maltrato psicológico en el ámbito familiar a causa de su orientación sexual y/o identidad de género”*. La discapacidad, como puede apreciarse, aparece recogida como factor que habrá de ser tomado en cuenta desde un enfoque interseccional.

Así el artículo 7. 3 recoge la obligación de la Junta de Extremadura de garantizar y adoptar las medidas necesarias para la protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas con discapacidad LGBTI.

Ejemplo de esta política interseccional es también el mandato contenido en esta norma de que los espacios o equipamientos identificados en función del sexo, en los centros de menores, pisos tutelados, centros de atención a personas con discapacidad, residencias de la tercera edad o en cualquier otro recurso que acoja a personas especialmente vulnerables, puedan utilizarse por las personas transexuales, transgénero e intersexuales en atención al género sentido. Iniciativas normativas de estas características constituyen una garantía para la libre expresión de la orientación sexual y la identidad de género de las mujeres con discapacidad.

### **5.3 Los derechos reproductivos de las mujeres con discapacidad: De la maternidad negada a la maternidad impuesta.**

El *2º Manifiesto de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad de la Unión Europea* *Una herramienta para activistas y responsables políticos* señala en el punto 8.6 que los derechos reproductivos, entendidos como la libertad y autonomía de todas las personas para decidir libremente y con responsabilidad si tener descendencia o no, cuánta, en qué momento y con quién, engloban también el derecho a contar con información, educación y medios para ello; el derecho para tomar decisiones sobre la reproducción, libre de discriminación, coerción y violencia. Además en este punto habría que incluir el derecho al acceso a servicios de atención primaria de calidad, y el derecho a contar con medidas de protección a la maternidad. Todos ellos se tienen que garantizar plenamente para las adolescentes y mujeres con discapacidad en condiciones de igualdad, pleno consentimiento y respeto mutuo.

Es bien sabido que quien se aleje del canon maternal encontrará mayores dificultades para decidir libremente sobre sus derechos reproductivos (por ejemplo, la heteronormatividad ortodoxa negará a las mujeres sin compañero masculino poder acceder a tratamientos de fertilidad cualquiera que sea su naturaleza de la misma manera que la disforia social expropiará a las mujeres con discapacidad su capacidad de decidir libremente sobre sus derechos reproductivos).

Sobre esta cuestión se ha pronunciado el *2º Manifiesto* antes citado en el punto 8.5 al exigir que los Estados deben garantizar el derecho a la familia, a las relaciones, a los contactos sexuales y a la maternidad, de las lesbianas, mujeres bisexuales y transexuales con discapacidad.

- **Las esterilizaciones forzosas y su relación con el reconocimiento de la capacidad jurídica de las mujeres.**

El artículo 12 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, establece en su tenor literal que “los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.” Asimismo, este artículo señala que “los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.”

Por otro lado, el artículo 15, apartado 2 y 3 de la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* establece que los Estados Partes reconocen a las mujeres, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del

hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, se reconoce a las mujeres iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales. Se considera además nulo todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de las mujeres.

En nuestro ordenamiento jurídico, la personalidad jurídica es una construcción ideal que hace referencia al sujeto que ostenta derechos y obligaciones y determina la capacidad para relacionarse jurídicamente. La capacidad de obrar haría, por su parte, referencia a la capacidad de ejercer de manera efectiva los derechos de los que se es titular. El derecho español cuenta con la institución de la incapacitación para limitar o privar totalmente a una persona de su capacidad para el ejercicio de los derechos, en principio, con una finalidad protectora.

Precisamente las personas con discapacidad han sido uno de los sectores de la población más afectados y en el caso de las mujeres y niñas con discapacidad presenta peculiaridades bien definidas. La incapacitación en España viene regulada por el artículo 199 del *Código Civil* donde se establece que *“nadie puede ser declarado incapaz sino por sentencia judicial en virtud de las causas establecidas en la Ley”*. Se consideran causas de incapacitación *“las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma”*.

Si revisamos las estadísticas sobre personas que son incapacitadas en nuestro país, vemos que no existen datos desagregados que muestren el número de mujeres y hombres incapacitados cada año y el tipo de incapacitaciones llevadas a cabo. Sin embargo, es bien conocida la tendencia a incoar procesos de incapacitación de niñas y mujeres que afectan al ejercicio de sus derechos reproductivos, abriendo así la puerta a incapacitaciones más amplias que se extienden a otros derechos sin aparente justificación.

Contra esta afirmación suele esgrimirse el argumento de que en nuestro país existe un sistema legal garantista que protege a las personas inmersas en estos procesos; sin embargo, la realidad constata que el número de mujeres y niñas con discapacidad sometidas a incapacitaciones que afectan a sus derechos reproductivos sigue siendo sorprendentemente alto.

Aquí subyace la idea ampliamente compartida por la sociedad de que las mujeres con discapacidad deben tener limitada su capacidad reproductiva, puesto que no son vistas como potenciales madres al no reunir las características que el modelo de maternidad ha impuesto en las sociedades patriarcales. Como ha sido señalado, la usurpación de

estos derechos da pie a que se produzca la muerte civil de las mujeres y niñas con discapacidad en otras esferas de la vida.

De esta manera, un mecanismo de protección se convierte en una forma de violencia estructural y, por ende, en una violación de derechos humanos contra la que es difícil luchar, ya que se encuentra inscrita en el propio ordenamiento jurídico, hecho este que exige una profunda revisión del modelo de incapacitación vigente en nuestro país.

Resulta más que evidente que los procesos de incapacitación van ligados a fines concretos que difieren en función del sexo de la persona sometida al procedimiento. En el caso de los varones se procede a su incapacitación a efectos de gestionar su patrimonio. Sin embargo en el caso de las mujeres, la incapacitación va generalmente seguida de su esterilización, es decir, se solicita con el fin último de afectar de manera definitiva a su capacidad de reproducción.

Solamente existen registros acerca de los procedimientos judiciales de capacitación y esterilización desde el año 2005. Sin embargo estos datos, ofrecidos por el Consejo General de Poder Judicial, no se encuentran desagregados por sexo, lo que complica enormemente la tarea de analizar la correlación real que se da entre ambas situaciones, aunque todo apunta a que las esterilizaciones se practican fundamentalmente sobre mujeres. Tampoco contamos con datos analizados por Comunidades autónomas, por lo que no es posible trazar una imagen de lo que ocurre concretamente en Extremadura.

Nos encontramos así ante una práctica de estado que viola los derechos humanos y que se halla legitimada por un discurso jurídico que encuentra su fundamento legal en el propio *Código penal* vigente. El artículo 156 del *Código penal*, en el Libro II del Título III, “De las lesiones”, en su párrafo segundo establece que “(...) *no será punible la esterilización de persona incapacitada que adolezca de grave deficiencia psíquica cuando aquélla, tomándose como criterio rector el del mayor interés del incapaz, haya sido autorizada por el Juez, bien en el mismo procedimiento de incapacitación, bien en un expediente de jurisdicción voluntaria, tramitado con posterioridad al mismo, a petición del representante legal del incapaz, oído el dictamen de dos especialistas, el Ministerio Fiscal y previa exploración del incapaz.*”

Frente a las críticas expresadas por las organizaciones de derechos humanos especializadas en materia de discapacidad en el sentido de considerar esta regulación atentatoria contra el derecho a la integridad física, reconocido en el artículo 15, (Sección primera del Capítulo II, del Título I de la *Constitución española*), representantes del gobierno sostienen de manera oficial que este tipo de

intervenciones no supone una vulneración de los derechos de las personas con discapacidad.

En la misma línea se ha pronunciado el Tribunal Constitucional español en la *Sentencia 215/1994*, 14 de julio, al señalar que *“no sólo que la esterilización de una persona incapaz que adolezca de una grave deficiencia psíquica no es constitutiva en absoluto de un trato inhumano o degradante (Fundamento Jurídico 5), sino por considerarla plenamente conforme a lo que dispone el artículo 49 de nuestra Constitución.”*

Estamos, como puede apreciarse, ante un firme posicionamiento jurídico-político a favor de la admisibilidad de las esterilizaciones en el marco de un procedimiento que traslada a una tercera persona la decisión última, sin contar con el consentimiento del individuo afectado.

No significa esto que en España exista una política de estado destinada a practicar esterilizaciones sistemáticas contra personas con discapacidad, pero tal posibilidad no queda total y absolutamente descartada. La regulación sigue estando poblada de lagunas y de conceptos jurídicos indeterminados, lo que implica una vía abierta a la adopción de decisiones discrecionales que en última instancia van a afectar a los derechos humanos de personas con discapacidad.

## Capítulo 6. La violencia invisible contra las mujeres y niñas con discapacidad.

### 6.1 La violencia de género como violencia estructural. El caso de las mujeres y niñas con discapacidad en el mundo.

Según el *Estudio temático sobre la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad*<sup>20</sup>, elaborado en marzo de 2012 por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas y aprobado por el Consejo de Derechos Humanos, en el mundo viven más de mil millones de personas con algún tipo de discapacidad, la mayoría de las cuales residen en países en vías de desarrollo.

Además, y como ocurre en todos los ámbitos, los datos sobre violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad siguen siendo una incógnita, ya que en la inmensa mayoría de los países los registros o bien son inexistentes o no incluyen indicadores que permitan conocer la realidad de este sector de la población.

En nuestro país según la Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD) de 2008 del INE, 3,85 millones de personas mayores de seis años tienen discapacidad en España. El 60% de las personas con discapacidad son mujeres. Es decir en España viven 2,31 millones de mujeres con discapacidad.

Los informes presentados por los Estados miembros para la elaboración del Estudio temático sobre la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad muestran que, si bien algunos han desarrollado investigaciones sobre la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad, o disponen de datos desglosados sobre los casos de violencia registrados, sin embargo en la gran mayoría esta información no está disponible.

Incluso en aquellos casos en los que sí que hay registros, éstos son incompletos y a menudo no hacen distinción entre el tipo de discapacidad, gravedad y el tipo de incidente. Precisamente éste es el caso de España donde la información relativa a la violencia contra las mujeres con discapacidad es escasa y carente de sistematicidad.

Hay una serie de factores que exponen a las mujeres con discapacidad a un mayor riesgo de violencia. Un factor es el perjuicio asociado a la discapacidad. En nuestra sociedad las personas con discapacidad son todavía consideradas como objetos de

---

<sup>20</sup> *Estudio temático sobre la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad*. Consejo de Derechos Humanos 20º período de sesiones. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2012.

[http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-5\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-5_sp.pdf)



cuidado, no titulares de derechos. Esto favorece la percepción de que las mujeres con discapacidad son incapaces de adoptar decisiones de forma autónoma.

Otro factor importante a tener en cuenta es el aislamiento y la exclusión social en centros residenciales. Las mujeres con discapacidad intelectual y psicosocial, y en particular las que viven en entornos institucionalizados, son las más vulnerables a la violencia. Sólo en Europa, 1,2 millones de niños y niñas y personas adultas viven en instituciones de estas características.

El mayor riesgo de sufrir violencia está directamente relacionado con factores que aumentan la dependencia y desempoderamiento de las mujeres con discapacidad, proceso que acaba con la privación de sus derechos fundamentales. Muchos de estos factores también conducen a la impunidad y la invisibilidad del problema.

A esto hay que unir la existencia de leyes que permiten la privación de la capacidad legal de las mujeres y hombres con discapacidad, lo que resulta en la designación de una persona tutora para adoptar y expresar legalmente decisiones vinculantes; además la falta de acceso a la información y a los servicios de asesoramiento, así como el miedo a denunciar el abuso y acabar perdiendo el cuidado necesario, se une el temor a ser institucionalizada si se informa de que en el contexto familiar se producen situaciones de violencia. La incapacidad de las y los profesionales, de las y los familiares y las amistades para reconocer las circunstancias resultantes de la violencia de género es otro factor que contribuye a invisibilizar la violencia que sufren.

En la Recomendación nº 18 de 1991, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer hace especial hincapié en que las mujeres con discapacidad pueden estar sujetas a una doble discriminación por razón de género y discapacidad. En comparación con los hombres con discapacidad, las mujeres con discapacidad tienen más probabilidades de experimentar la pobreza y aislamiento, perciben salarios más bajos y tienen una menor representación en el mercado de trabajo.

Como resultado de todo esto, tienen también más probabilidades de ser víctimas de la violencia y/o ser menos capaces de escapar del ciclo de la violencia. Incluso en los países con un alto nivel de desarrollo como el nuestro, las mujeres con discapacidad tienen una probabilidad más alta de tener un estándar de vida más bajo que los hombres con discapacidad.

La falta de educación sexual de mujeres y niñas con discapacidad -erróneamente percibidas como seres no sexuales- favorece a su vez, que se produzca violencia sexual contra ellas. La intersección de la discriminación basada en la discapacidad y en el género contribuye a tener una visión estereotipada de las mujeres y niñas con discapacidad que conduce en muchos casos a la falta de credibilidad cuando se informa de abuso, minimizando las posibilidades que el perpetrador pueda ser descubierto.

También hay que tener en cuenta que las mujeres tienen mayores tasas de morbilidad en comparación con los hombres de la misma edad. Ya que tienden a vivir más tiempo, son estadísticamente más propensas a adquirir una discapacidad relacionada con la edad. Las mujeres mayores con discapacidad pueden ser, además, particularmente dependientes de su abusador. Todos estos factores aumentan su vulnerabilidad a la violencia. En este sentido, la Recomendación General nº 27 del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer reconoce que las mujeres mayores están en una situación de mayor vulnerabilidad a la violencia. Esto unido a la discapacidad eleva exponencialmente el riesgo.

Las mujeres y las niñas con discapacidad experimentan la violencia de muchas maneras: en sus hogares o en instituciones, a manos de miembros de su familia inmediata, personas cuidadoras o personas extrañas a su entorno, en la comunidad, en la escuela y en otras instituciones públicas y privadas. De acuerdo con un *Informe sobre la situación de las mujeres de los grupos minoritarios en la Unión Europea*, elaborado por el Parlamento Europeo en 2004 casi el 80 por ciento de las mujeres con discapacidad son víctimas de violencia, y son cuatro veces más propensas que otras mujeres a sufrir violencia sexual.<sup>21</sup>

Según este mismo informe, el 80 por ciento de las mujeres que viven en instituciones están expuestas a la violencia ejercida por personas de su entorno (personal cuidador, sanitario, etc.) Asimismo este estudio muestra que las mujeres y las niñas con discapacidad intelectual están en un riesgo particularmente alto de sufrir violencia, incluida la violencia sexual.

Debido a algunos de los factores mencionados anteriormente, ciertos actos de violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad también incluyen otras formas de violencia y negligencia física y psicológica, incluyendo administración inadecuada de medicación.

Las mujeres y las niñas con discapacidad pueden, en algunos casos, ser objeto de explotación debido a su discapacidad. Hay evidencia de que algunas formas de discapacidad están directamente vinculadas a los diferentes patrones de tráfico (como la mendicidad forzosa y prácticas de explotación laboral).

Existe, sin embargo, muy poca información acerca de la situación de las mujeres que desarrollan una discapacidad como consecuencia de la violencia perpetrada contra ellas. No obstante, la violencia, en particular la violencia sexual, puede haberse prolongado en el tiempo y dar pie a trastornos mentales más o menos permanentes.

---

<sup>21</sup> *Informe sobre la situación de las mujeres de los grupos minoritarios en la Unión Europea* (2003/2109(INI)) Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades Ponente: Elena Valenciano Martínez-Orozco  
<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A5-2004-0102+0+DOC+PDF+V0//ES>

Precisamente como consecuencia de la invisibilidad, las nociones erróneas y la falta de reconocimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales en las mujeres y niñas con discapacidad por la sociedad en general, el igual reconocimiento como persona ante la ley y el acceso a la justicia de esta población son todavía derechos ampliamente vulnerados. Las mujeres con discapacidad apenas se sienten titulares de derechos, antes bien, merecedoras de un trato discriminatorio justificado, basado en un sentimiento de culpa o carga hacia los demás, que se agrava con el escaso crédito que se le otorga a una mujer con discapacidad cuando trata de denunciar.

Por ello es necesario trabajar con las mujeres y niñas con discapacidad sobre sus derechos fundamentales y procesos para hacerlos efectivos, mediante la colaboración con los servicios sociales y con las organizaciones de sus grupos de referencia (especialmente, de mujeres con discapacidad).

Como reconoce la CDPD en su artículo 12, todas las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás. Las mujeres con discapacidad han de poder ejercer su capacidad jurídica tomando sus propias decisiones.

Es necesario por todo ello adoptar medidas efectivas para proporcionar acceso a las mujeres con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. Dicho apoyo, materializado a través de un servicio de mediación, habrá de ser proporcional a sus necesidades y capacidad personales para la toma de decisiones en materia de derechos civiles y políticos, pero también contemplarán actividades dirigidas a crear confianza para ayudar a las mujeres con discapacidad a evaluar las implicaciones y consecuencias de algunas de sus acciones o inacciones.

## **6.2 Marco legal sobre la violencia contra las mujeres con discapacidad.**

En el año 1979 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Esta Convención fue ampliada años más tarde, en 1999 por su Protocolo Facultativo adoptado por la Asamblea General en su resolución A/54/4.

Sin embargo, hay que tener presente que la CEDAW no hace referencia expresa al fenómeno de la violencia de género y es el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer el que elabora en 1989 la Recomendación nº 12 para que los Estados Partes incluyan en sus informes periódicos al Comité información relativa a la legislación vigente en este ámbito, así como sobre otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia, servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos y datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.

Recientemente, en la 57 sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW57) celebrada en 2013 y en la que el CERMI pudo participar haciendo uso

de su estatus consultivo ante ECOSOC, se adoptó un acuerdo dirigido a eliminar la violencia contra mujeres y niñas, instando a prestar una mayor atención y tomar medidas más ágiles a favor de la prevención y la respuesta.

En relación a las mujeres y niñas con discapacidad, este acuerdo hace referencia a la necesidad de que los Estados tomen todas las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y otras para proteger y promocionar los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad por su especial situación de vulnerabilidad ante cualquier forma de explotación, violencia y abuso, incluyendo la que se produce en el lugar de trabajo, instituciones educativas, el hogar y otros.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada en 1993 por Naciones Unidas, define la violencia contra las mujeres como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga, o pueda tener como resultado, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada”*.

Esta *Declaración* incluye otras categorías, como son la violencia física, sexual y psicológica que se produzcan en la familia y en la comunidad, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, así como la violencia perpetrada por otros miembros de la familia.

Existen otros instrumentos jurídicos internacionales que hacen alusión a la violencia, como por ejemplo la *Convención sobre los Derechos del Niño* de 1989 que proscribía todas las formas de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual contra las niñas y niños.

Asimismo, la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, en vigor en España desde 2008, hace alusión en su Preámbulo al mayor riesgo que niñas y mujeres con discapacidad se hallan expuestas en caso de lesiones o abuso, abandono, trato negligente y explotación. El artículo 6, sobre las mujeres con discapacidad, establece que los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

El artículo 16 de la *Convención*, donde se aborda el tema de la Protección contra la Explotación, la Violencia y el Abuso, establece asimismo que los Estados Partes

*“adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.”*

En el ámbito regional europeo el *Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica*, aprobado en Estambul el 11 de mayo de 2011, establece las normas generales para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Entre su articulado destaca la condena expresa de las prácticas de esterilizaciones forzadas y abortos coercitivos a niñas y mujeres sin su conocimiento (art. 39).

En nuestro país, la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, es en este sentido más restrictiva a la hora de conceptualizar lo que es violencia de género en su ámbito de actuación, ya que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, la ley actúa contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

El artículo 17.1 señala, además, que los derechos reconocidos en esta Ley se aplicarán a todas las mujeres víctimas de la violencia de género con independencia de cualquier otra condición o circunstancia personal o social. El artículo 3.3 establece que las campañas de información y sensibilización contra esta forma de violencia se realizarán de manera que se garantice el acceso a las mismas de las personas con discapacidad mientras que el artículo 18. 2 prevé una protección especial a las mujeres con discapacidad víctimas de la violencia de género en el acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes.

En los artículos 27.2 y 27.4 se incrementa el importe de la ayuda de pago único en favor de las víctimas de la violencia de género que carezcan de rentas superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI). El número 4 del artículo 32 de la Ley, dedicado a los llamados Planes de Colaboración, dispone: *“En las actuaciones previstas en este artículo se considerará de forma especial la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a minorías, las inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social o las mujeres con discapacidad”*.

En materia de formación, también se tiene en cuenta la discapacidad, según los términos del artículo 47, que dice: “El Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, asegurarán una formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos de formación de Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Médicos Forenses. En todo caso, en los cursos de formación anteriores se introducirá el enfoque de la discapacidad de las víctimas.”

En Extremadura concretamente la *Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura* tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y combatir de modo integral la violencia de género, para avanzar hacia una sociedad extremeña más libre, justa, democrática y solidaria. La norma incluye un enfoque interseccional que toma en consideración la situación específica de las mujeres con discapacidad, como ya ha sido analizado.

### **6.3 La violencia contra las mujeres con discapacidad en España. Estado de la cuestión.**

Según datos ofrecidos por la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015* elaborada por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, las mujeres que tienen un certificado de discapacidad con grado igual o superior al 33% afirman haber sufrido violencia física, sexual o miedo de sus parejas o ex parejas (23,3%) en mayor medida que las que no tienen certificado de discapacidad (15,1%).<sup>22</sup>

De acuerdo con el Boletín Estadístico Anual del año 2014 de esa misma Delegación, de las 54 mujeres asesinadas por violencia de género en el año 2014, el 7,4%, o lo que es lo mismo 4 mujeres, tenían algún tipo de discapacidad o dependencia reconocidas. En el año 2013, de las 54 víctimas mortales por violencia de género, 5 eran mujeres con discapacidad. En el 2012, el total de mujeres asesinadas ascendió a 52, siendo el 13,5% del total, es decir 7 mujeres en total, mujeres con discapacidad reconocida.

Como puede verse claramente existe una tendencia constante en las estadísticas que fija en aproximadamente el diez por ciento las mujeres con discapacidad asesinadas por violencia de género cada año en nuestro país. Todas estas cifras hacen referencia a mujeres con discapacidad reconocida. Se barajan, sin embargo, cifras mucho más altas si se tiene en cuenta que no todas las mujeres con discapacidad cuentan con un certificado acreditativo de dicha situación. A esto habría que sumar a aquellas mujeres que adquieren una discapacidad como consecuencia precisamente de las situaciones de violencia sufridas.

---

<sup>22</sup> *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015*. Colección contra la Violencia de Género. Documentos. 22. Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2015

Si tratamos de trazar una comparativa con los países de nuestro entorno encontramos que resulta del todo imposible realizar un análisis aproximado acerca de la incidencia real de la violencia machista contra las mujeres con discapacidad, debido a que no hay registros fiables que permitan conocer qué está ocurriendo.

En la mayoría de los países solamente se manejan datos recogidos en la prensa y que de manera accidental ofrecen información puntual de una mujer víctima que, además, tiene discapacidad. Por lo general, esta información solo está disponible en relación al dato último, fatal, de mujeres asesinadas. Esto significa que a día de hoy no podemos saber cuántas mujeres con discapacidad denuncian situaciones de violencia de género, cuántas retiran las denuncias, cuántas se niegan a declarar contra su agresor o cuántas adquieren una discapacidad o ven agravada la que tienen debido a los malos tratos sufridos. No hay una estrategia europea -tampoco española- que con seriedad afronte esta realidad oculta.

Sobre esta cuestión, la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* de Naciones Unidas señala, en su artículo 31, que los Estados Partes tienen la obligación de recopilar información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a los derechos contenidos en la propia Convención.

El Comité de personas expertas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas recomendó a España velar por que se tenga más en cuenta a las niñas y a las mujeres con discapacidad en los programas y políticas públicos sobre la prevención de la violencia de género, para asegurar así un sistema de respuesta eficaz e integrado.

Todavía se espera una respuesta institucional seria, que garantice que los registros oficiales recojan datos sobre la violencia ejercida contra las mujeres con discapacidad, que las campañas de información y concienciación en materia de violencia de género den visibilidad a esta realidad, que los recursos disponibles para prevención, denuncia y atención en casos de violencia sean plenamente accesibles o que las y los profesionales involucrados en esta cuestión cuenten con toda la información necesaria a fin de garantizar que la atención que prestan sea la adecuada en cada caso.

A todo esto hay que sumar esas otras violaciones de derechos humanos que se siguen perpetrando contra las mujeres con discapacidad y cuyas denuncias no encuentran encaje en la legislación vigente como son, por ejemplo, las prácticas de esterilizaciones forzadas que usurpan a las mujeres con discapacidad su derecho a decidir libremente sobre su propio cuerpo.

#### **6.4 La introducción del enfoque de discapacidad en las políticas públicas sobre violencia de género como factor relevante de inclusión social.**

El Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su diálogo constructivo con el Estado Parte de España mostró su preocupación por el hecho de que los programas y políticas públicos sobre la prevención de la violencia de género no tengan suficientemente en cuenta la situación de las niñas y las mujeres con discapacidad.

Asimismo, otro hecho que inquieta también al Comité es que las políticas en materia de empleo no incluyan una amplia perspectiva de género y que el desempleo, la inactividad y los ritmos de formación sean mucho peores en el caso de las mujeres con discapacidad que en el de los hombres con discapacidad.

Las recomendaciones del Comité a España, y que debe servir de guía para las políticas autonómicas que se adopten en relación a la violencia contra las niñas y las mujeres con discapacidad, fueron las siguientes:

- Velar por que se tenga más en cuenta a las niñas y a las mujeres con discapacidad en los programas y políticas públicas sobre la prevención de la violencia de género, particularmente para asegurar el acceso de las niñas y las mujeres con discapacidad a un sistema de respuesta eficaz e integrado;
- Tener en cuenta las cuestiones relacionadas con el género en las políticas de empleo, que incluyan particularmente medidas específicas para las mujeres con discapacidad;
- Elaborar y desarrollar estrategias, políticas y programas, especialmente en los sectores de la educación, el empleo, la salud y la seguridad social, para promover la autonomía y la plena participación de las mujeres y de las niñas con discapacidad en la sociedad, así como para combatir la violencia contra ellas.<sup>23</sup>

En la misma línea, el Comité de personas expertas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, recomendó a la Unión Europea en su reciente revisión de las políticas desarrolladas en la región en este ámbito que desarrolle indicadores de derechos humanos en cooperación con las organizaciones de personas con discapacidad, y una sistemática recolección de datos que sea comparable, comprensible y que incluya la dimensión de género, edad, población urbana y rural y tipo de discapacidad.

---

<sup>23</sup> *Derechos humanos y discapacidad*. Informe España 2011. CERMI.

[http://www.convenciondiscapacidad.es/Informes\\_new/III%20%20INFORME%20DDHH%202011%20def.pdf](http://www.convenciondiscapacidad.es/Informes_new/III%20%20INFORME%20DDHH%202011%20def.pdf)



También recomienda la inclusión transversal de las mujeres y niñas con discapacidad en la próxima *Estrategia de Igualdad de Género* así como en las *Estrategias de Discapacidad* y la adopción de medidas para transversalizar la discapacidad en toda la normativa, políticas y estrategias para combatir la violencia y el abuso y proveer de protección efectiva.

En relación al tema de la violencia contra las mujeres concretamente, nuestro país no cuenta con un sistema de respuesta a la violencia de género plenamente accesible, que permita a una mujer con discapacidad, de manera autónoma, hacer uso todos los recursos disponibles (asesoramiento legal, presentación de la denuncia, casas de acogida, pisos tutelados, etc.).

A pesar del enorme avance que en esta materia ha experimentado, la falta de adaptación de los recursos a las necesidades reales de las mujeres con discapacidad sigue produciendo una victimización secundaria que debe ser evitada. En este sentido, se entiende por victimización secundaria la derivada de las vivencias de la mujer tras pasar por los diferentes itinerarios previstos (policía, centros de salud, juzgados, juicios, centros de la mujer, asesoría legal, etc.).

Asimismo los obstáculos no radican exclusivamente en el acceso material a dichos recursos de asesoramiento y tratamiento en casos de violencia de género, sino también en la multitud de barreras simbólicas que permean todo el entramado institucional y que acaban por expulsar del sistema a estas mujeres.

## Capítulo 7. El derecho a la ciudad. El espacio desde el enfoque la discapacidad y el género

### 7.1 El derecho a la ciudad en clave de género y discapacidad.

El “derecho a la ciudad” no es en absoluto un concepto nuevo, sino que cuenta ya con cincuenta años de vida. Fue Henry Lefebvre quien acuñó la expresión en su obra *Le Droit à la ville* (El derecho a la ciudad)<sup>24</sup> y con ella hacía alusión a uno de los derechos fundamentales del ser humano y que no es otro que el de poder construir y reproducir la ciudad como un proyecto no individual sino común, integrando las miradas y las experiencias de todas las personas que en ella viven.

Sin embargo no se ha configurado como un derecho de contenido estático sino que se ha ido ampliando y haciéndose más complejo a medida que nuevos actores (académicos, sociales, políticos...) han ido realizando aportaciones desde la teoría y la praxis. Gracias a esta andadura y a su vinculación con contextos académicos y políticos, el hablar de “derecho a la ciudad” nos remite a cuestiones como espacio, ciudadanía, participación, seguridad, bienestar o pertenencia. Y por supuesto, accesibilidad.

En este sentido, y con el objetivo de (re)construir ciudades más justas e inclusivas para quienes las habitan, también el feminismo ha reflexionado sobre la cuestión, siendo consciente de las innumerables violaciones del derecho a la ciudad que sufren las mujeres.

Esta preocupación no es nueva. Ya en el siglo XV la filósofa humanista Christine de Pizan abordó esta cuestión en su obra *La ciudad de las damas*, donde encontramos una reivindicación de derechos de ciudadanía para las mujeres, en contra de los preceptos dictados por la Iglesia y los poderes políticos, además de un intento por subvertir el sistema patriarcal escribiendo y teorizando desde los espacios en los que las mujeres se han visto confinadas.<sup>25</sup>

Hay que tener en cuenta que las ciudades son elementos centrales de socialización, contribuyen a que se naturalicen determinadas relaciones de género que limitan los comportamientos humanos y nos enseñan, en parte, qué espacios podemos y debemos ocupar. Esta misma apreciación puede realizarse en relación a las relaciones mediadas por la discapacidad, donde se produce inequidad y desempoderamiento.

---

<sup>24</sup> LEFEBVRE, Henri. *El derecho a la ciudad*, Barcelona, Península, Barcelona, 1973.

<sup>25</sup> PIZANE, Christine. *La ciudad de las damas*. Siruela, 2013.

El espacio puede ser traducido e interpretado como si fuera un texto. Sus códigos son a veces nítidos, otras más opacos, pero a partir de cierto entrenamiento es posible develar las relaciones de poder que esconde (o explicita), puesto que existen reglas que generan y consolidan el predominio de unos grupos sociales sobre otros generando situaciones de desigualdad

La gran crítica que hace el feminismo al modelo de ciudad es precisamente esa falsa neutralidad que impregna su conceptualización. Parece que es un hábitat universal en el que pueden vivir las personas independientemente de sus características y sus respectivas situaciones sociales, cuando en realidad se ha concebido teniendo presente las necesidades de ciertos grupos concretos, dando prioridad a unas personas en perjuicio de otras. Es así como se habla de un modelo de ciudad al servicio de los varones, blancos, adultos plenamente autónomos.<sup>26</sup>

Un entorno pensado para este modelo de ciudadano facilita la segmentación de los espacios, público y privado, que quedan condensados en lugares aislados el uno del otro, como si esa fuese su naturaleza real.

Todas estas reflexiones realizadas desde el ámbito del feminismo en relación a la ciudad (utilizando la ciudad como metáfora)<sup>27</sup>, pueden ponerse en contacto con el trabajo que sobre la accesibilidad se ha desarrollado desde mediados del siglo XX, configurándose como un derecho humano en sí mismo.

La accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades.

No es casualidad que la accesibilidad sea uno de los principios en los que se basa la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Debe asegurarse la accesibilidad a todas las personas con discapacidad, sin distinción de ninguna clase por motivos tales como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o

---

<sup>26</sup> MUÑOZ SÁNCHEZ, Alicia Apuntes para soñar en colectivo: el modelo municipal en Transversales nº 34, febrero 2015, año X. pág. 6

<sup>27</sup> El derecho a la ciudad no puede tomar únicamente la forma del derecho a no ser una persona excluida de la ciudad. El derecho a la ciudad significa reivindicar un mundo donde las personas sean capaces de contar con una vivienda confortable, un empleo que proporcione un modo de vida decente, un espacio que permita vivir de manera autónoma e independiente, tener plena movilidad y libertad de circulación, poder establecer un hogar, habitar un entorno libre de violencia, donde la información y los canales de comunicación sean plenamente accesibles, un lugar respetuoso con el medioambiente, saludable y bonito.

de otra índole, el origen nacional o social, el patrimonio, el nacimiento u otra condición, la situación jurídica o social, el género o la edad. La accesibilidad debe tener especialmente en cuenta las perspectivas del género y la edad de las personas con discapacidad.

El artículo 9 de la Convención consagra claramente la accesibilidad como la condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad y disfrutar de manera irrestricta de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás.

La accesibilidad es uno de los temas claves en torno al cual pivota toda la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* y que hay que conectar con la libertad de circulación, garantizada en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como con la libertad de opinión y de expresión, garantizada en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Desde la adopción del modelo social se han dedicado esfuerzos para construir esta exigencia en forma de derecho, ya sea en relación con el derecho a la no discriminación, ya sea como un derecho independiente.<sup>28</sup>

Sin embargo no se ha realizado un esfuerzo para que todas estas reflexiones y demandas acerca de la construcción de espacios, de bienes, servicios, del transporte, de las formas de información y comunicación, etc. incluyan una mirada interseccional desde la discapacidad y el género.

Trabajar a partir de una única perspectiva puede servir para superar ciertas situaciones de exclusión, pero en el caso que nos ocupa, hablar de la inclusión de las mujeres con discapacidad en este campo, pasa por tomar en consideración aspectos no solamente centrados en las relaciones desiguales de género en la sociedad patriarcal, sino también realizar un análisis y plantear reivindicaciones en materia de accesibilidad realizada por las mujeres y hombres de este sector de la sociedad a partir de la experiencia cotidiana.

Sobre este particular la *Carta Europea de la Mujer en la Ciudad* recalca la necesidad de concebir un nuevo planteamiento filosófico de la ciudad, con la intención de contribuir de manera constructiva a un verdadero debate democrático que de cuenta de las necesidades y de las expectativas de la ciudadanía, mujeres y hombres por igual.<sup>29</sup> Esta

---

<sup>28</sup> ASÍS ROIG, Rafael. *Los retos de los derechos humanos en VIII Escuela Internacional de Verano ugt asturias* pág. 234 [http://fundacionasturias.org/escuela/pdflibro8/09\\_rafael\\_de\\_asis.pdf](http://fundacionasturias.org/escuela/pdflibro8/09_rafael_de_asis.pdf)

<sup>29</sup> La *Carta Europea de la Mujer en la Ciudad* es una experiencia realizada por un equipo europeo subvencionado por la *Comisión de la Unión Europea (Unidad de Igualdad de Oportunidades)* en el año

reflexión, es igualmente válida si abordamos la cuestión desde el enfoque de los derechos humanos de las mujeres y los hombres con discapacidad.

Hasta la fecha solamente existen políticas públicas que combinen el enfoque de género y la discapacidad en esta materia. Se hace necesario promover iniciativas en este sentido, a partir de metodologías participativas, donde tenga cabida la activa participación de los movimientos sociales concernidos y con una amplia experiencia y conocimientos al respecto. Precisamente este conocimiento situado los actores sociales es fundamental para diseñar una política pública realista y acorde con las necesidades de la gente. Todo ello desde un enfoque interseccional.

Sobre esta cuestión, el *Manifiesto de las Mujeres y Niñas con Discapacidad en Europa. Herramienta para responsables políticos y activistas* incluye la demanda de la presencia de las mujeres con discapacidad como consultoras y expertas en todas las iniciativas centradas en cuestiones de accesibilidad para asegurar que sus necesidades sean tomadas en cuenta y que así la transversalidad de género atraviese realmente estas iniciativas accesibilidad. Esta exigencia sigue fielmente la máxima de nada sobre nosotros(as) sin nosotros(as).

Siguiendo las reivindicaciones del *Manifiesto* algunas de las cuestiones clave que pueden abordarse son:

- Las políticas urbanísticas deben estar dirigidas a alcanzar entornos construidos habitables, a escala humana, donde los criterios de accesibilidad, autonomía, sociabilidad y habitabilidad sean prioritarios. Y esto ha de aplicarse no solamente a los espacios públicos sino también en los privados.

Hay que tener en cuenta que las mujeres con discapacidad disponen de bajos ingresos, escasa participación en la vida laboral, dificultades para vivir de forma independiente, frecuente ausencia de vehículo privado, así como mayor longevidad con respecto a sus iguales masculinos, por lo que se ha de favorecer la proximidad vecinal, la rehabilitación de edificios y viviendas, la movilidad peatonal, el acceso al transporte público y la reducción de las necesidades de desplazamiento a través del transporte, recuperando la calle como un espacio de encuentro y relaciones sociales libre de violencia.

El Manifiesto pone en el acento asimismo en la necesidad de impulsar nuevas medidas para la formación de profesionales de la arquitectura, el diseño y la ingeniería que ejercen en la actualidad, y los del futuro, en la accesibilidad universal, el diseño para todas las personas y en la perspectiva de género en la arquitectura y la construcción.

---

1995. Contiene una evaluación de la situación actual de las mujeres en las ciudades basándose en un análisis de cinco temas prioritarios (planeamiento urbano y desarrollo sostenible, seguridad, movilidad, hábitat y equipamientos locales, estrategias), una base de datos informatizada de recursos humanos, más referencias biográficas y un catálogo de las 66 "mejores prácticas".

En materia de accesibilidad a la Información y a la Comunicación, se debe garantizar a las mujeres y niñas con discapacidad el acceso, en un plano de igualdad, a los diversos componentes de la sociedad de la información. En el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación, han de considerarse los aspectos económicos, la necesidad de formación y la igualdad de oportunidades, sin importar la edad, permitiendo así que las niñas y mujeres con discapacidad que puedan ser susceptibles de sufrir exclusión social o situaciones de pobreza puedan acceder a ellas.

Se tiene que garantizar la no discriminación por razón de sexo en la prioridad y concesión de servicios de apoyo a la comunicación. Los servicios disponibles para las mujeres en general (incluidos los de violencia contra la mujer y atención a la infancia) han de ofrecerse en todos los lenguajes, formas y formatos posibles de manera fácil y segura. Cuando dichos servicios se ofrezcan a través de atención telefónica o teleasistencia, éstos deberán ser también accesibles para mujeres sordas y sordociegas.

- Las mujeres sordas deben disponer de acceso libre y gratuito a servicios de interpretación de la lengua de signos, así como de aquellos de apoyo a la comunicación oral (como bucle magnético, equipos de frecuencia modulada, subtulado o facilitadores de lectura labial), siempre que lo necesiten (en actos en el seno de su comunidad, religiosos, culturales y políticos), de modo que puedan participar plenamente e integrarse de manera más activa en la vida de la comunidad. Para que las personas sordas puedan tener la posibilidad de elegir entre intérpretes hombres o mujeres, se debe fomentar la formación paritaria de intérpretes de la lengua de signos.
- Todos los servicios específicos y materiales concretos dirigidos a las mujeres tienen que ser accesibles también para las mujeres y niñas con discapacidad intelectual. Los documentos relativos a las mujeres y niñas con discapacidad y sus derechos deben ser comprensibles y estar disponibles en lenguas vernáculas, en lengua de signos, Braille, formatos aumentativos y alternativos de comunicación, y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles, incluidos los electrónicos.
- Es necesario asegurar la accesibilidad universal y el diseño para todos de productos, objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos con perspectiva de género para garantizar que los frecuentemente utilizados por las mujeres y niñas estén también a disposición de las mujeres y niñas con discapacidad en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

- Especial atención merecen aquéllos que den soporte a la salud sexual de las mujeres con discapacidad (anticonceptivos, camillas de exploración ginecológica, aparatos de mamografías...) y a su maternidad (biberones con asas, cochecitos de bebés para acoplarlos a una silla de ruedas o poder tirar de ellos con una sola mano, cambiadores de pañales adaptados en altura...),
- Todos los servicios de atención a mujeres (especialmente en los ámbitos de la salud, la maternidad, la violencia contra la mujer y la atención a la infancia) deben ser plenamente accesibles para las mujeres y niñas con discapacidad.

Para finalizar hay que señalar que la Comunidad autónoma de Extremadura cuenta con la *Ley 11/2014*, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, cuyo artículo 1 establece la igualdad y la libertad de todos los ciudadanos, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho. Además establece en el artículo 3, como principio general de la norma la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, aunque en ésta no se percibe un enfoque interseccional como el que aquí se propone.

## Capítulo 8. La participación política mujeres con discapacidad

### 8.1 El derecho de sufragio femenino.

Olympe de Gouges murió guillotizada en París el 3 de noviembre de 1793. Su delito fue escribir la *Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana*, documento reivindicativo paralelo a la famosa *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* aprobada el 26 de agosto de 1789 y considerado texto fundamental que vino a consagrar los derechos universales del hombre. Y es precisamente ahí donde de Gouges puso el dedo en la llaga ya que dicha Declaración atribuía solo derechos al hombre y al ciudadano, no a la mujer o ciudadana.

En ese mismo año se promulgó la Ley Sálica y se excluyó a las mujeres del derecho de voto. En 1793 se excluyó a las mujeres del ejército. La constitución de ese año las excluyó de cualquier derecho político. Finalmente, el Código Napoleónico de 1804 declaró la inferioridad de la mujer e instauró el deber de obediencia de la esposa al marido.

Coetánea a Olympe de Gouges fue la escritora y filósofa inglesa Mary Wollstonecraft quien en su libro *Vindicación de los derechos de la Mujer* publicado en 1792, exigía el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, aunque nada señalaba en relación a la reivindicación del derecho de sufragio femenino.

No es casual que la filósofa Amelia VALCÁRCEL hable del feminismo como el hijo bastardo de ese nuevo paradigma que significó la Ilustración, que proclamaba por un lado la igualdad universal y consagraba al mismo tiempo la subordinación de las mujeres.<sup>30</sup> El repudio de este vástago fue expresado sin ambages por los “padres de la democracia”. Así por ejemplo, Jean-Jacques Rousseau sostuvo en su obra *Emilio* de 1762 que las mujeres no necesitaban recibir una educación racional, ya que era suficiente educarlas para el placer. Diderot consideraba a las mujeres como organismos en los que el corazón o diafragma predominaba sobre la cabeza o cerebro pero con el privilegio de estar dotadas de útero. El iluminismo expresado en el lema “*libertad, igualdad y fraternidad*” (sororidad, incluiríamos aquí), claramente androcéntrico, dejó atrás a media humanidad.

Como puede apreciarse si se rastrean los cimientos históricos y filosóficos en los que se basa nuestra democracia, las mujeres no aparecen reconocidas como verdaderas ciudadanas con posibilidad real de expresar sus decisiones ni de influir en quienes las adoptan.

---

<sup>30</sup> VALCÁRCEL, Amelia. *Las filosofías políticas en presencia del feminismo*. En AMORÓS, Celia (Ed.), *Feminismo y Filosofía*,. Madrid: Síntesis, pág. 116.



Nuestro país vio reconocido el derecho de sufragio femenino en la *Constitución de 1931*, concretamente en el artículo 36, que establecía que *“los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes.”*. Después del largo paréntesis que su puso la dictadura franquista durante el cual no se celebraron elecciones libres y democráticas, la *Constitución española de 1978* consagró en su artículo 23 que *“los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.”*

Recordemos que ya la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de las Naciones Unidas del año 1948 reconocía en su artículo 21 que *“toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

Sin embargo, ni reconocimiento en el derecho nacional interno del derecho de sufragio sin distinción de sexo ni en los tratados internacionales de derechos humanos, ha garantizado el ejercicio de este derecho a todos los sectores de la población llamados a participar en los procesos electorales. Y este es el caso de las personas con discapacidad quienes han visto limitado, por razones de muy distinta índole, su plena inclusión en los comicios. Estas barreras tienen un efecto muy concreto sobre las mujeres con discapacidad, ya que tradicionalmente han estado menos involucradas en los procesos de toma de decisiones acerca de la gestión de “la cosa pública”, fenómeno éste compartido con el resto de la población femenina.

Y esta solicitud no solamente se circunscribe al ámbito de la demanda de la garantía de ejercicio real y efectivo del derecho de sufragio activo y pasivo, sino también hace referencia a la puesta en marcha de medidas que permitan el empoderamiento de las mujeres con discapacidad con el objetivo de que tengan presencia en todos los foros donde se adoptan decisiones que les incumben como ciudadanas.

La visibilidad de las mujeres con discapacidad, como agentes políticos activos, implica liderar procesos de reivindicación que no se limiten a cuestiones relacionadas con la discapacidad o con la igualdad de género, sino que trasciendan dichas esferas, y se visibilice al mismo tiempo su rol como actores de cambio social todos los niveles.

En Extremadura el artículo 1 de la *Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura*, fija como objetivo la implantación de una nueva forma de relación del Gobierno y la Administración pública con la ciudadanía basada en la transparencia y orientada al establecimiento del llamado gobierno abierto.

Para ello se deberá garantizar la participación ciudadana como mecanismo de impulso de la democracia representativa para conseguir una efectiva conectividad de los

ciudadanos con sus representantes. Esa participación se fomentará en la definición de las políticas públicas y en la toma de decisiones, que deberán basarse en un proceso de gobierno abierto tal y como define esta ley.

## **8.2 Regulación del derecho de participación política de las mujeres.**

El artículo 25 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* reconoce y ampara el derecho de toda la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho de sufragio activo y pasivo y el derecho a tener acceso a la función pública. Los derechos políticos que figuran en esa disposición se basan en el artículo 21 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

Los derechos políticos aparecen también recogidos en otros tratados como por ejemplo en la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial* (art. 5 c), en la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (arts. 7 y 8) y en la *Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todas las personas trabajadoras migrantes y de sus familiares* (art. 41).

En el ámbito regional encontramos el *Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* (art. 3), la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (art. 23) y la *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos* (art. 13).

La normativa internacional de manera general reconoce que no se puede impedir o restringir de hecho o de derecho a la ciudadanía el goce de los derechos políticos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, entre las que habría que incluir la discapacidad.

Sobre esta cuestión, el artículo 29 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, sobre Participación en la vida política y pública, establece que los Estados Partes están obligados a garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, comprometiéndose a asegurar su participación plena y efectiva en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de personas representantes libremente elegidas, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar, ser elegidas y ejercer cargos públicos.

Para que esto sea posible ha de garantizarse asimismo que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar, utilizando las nuevas tecnologías cuando así sea necesario.

Sobre esta cuestión, el *2º Manifiesto de los Derechos de las Mujeres y Niñas con Discapacidad de la Unión Europea. Una herramienta para activistas y responsables*

*políticos*, alude en el punto 14.1, a la necesidad de velar porque este derecho fundamental no se vea conculcado en el caso de las mujeres con discapacidad, asegurando su participación plena y efectiva en la vida política y pública, incluidos su derecho y su posibilidad de votar y ser elegidas.

Esta reivindicación hay que ponerla en conexión necesariamente con los artículos 7 y 8 de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer* de 1979, en virtud de los cuales los Estados deberán tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

También deberá garantizarse su participación en la formulación y ejecución de políticas gubernamentales así como el derecho a ocupar cargos públicos y a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. Estas garantías se extenderán al derecho de las mujeres a representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Estas obligaciones internacionales han de ponerse contacto con los mandatos legales establecidos en el ordenamiento jurídico interno de cada país. En España, la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, establece una serie de medidas tendentes a asegurar la presencia de las mujeres en ámbitos de poder de la vida pública del país, aunque nada dice respecto de las mujeres con discapacidad.

La norma señala en la Disposición adicional primera que se entenderá por composición equilibrada, la presencia de mujeres y hombres de forma que en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

Entre otras previsiones en esta materia la ley contiene la obligación dirigida a los partidos políticos de reservar al menos el 40% de los puestos en las listas electorales a las mujeres (Disposición adicional segunda que modifica la *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General*).

Si bien las mujeres y hombres con discapacidad deberían tener presencia acorde con su importancia cuantitativa en la vida política e institucional, formando parte de los partidos políticos y ocupando puestos y cargos de responsabilidad en las instituciones públicas, no existe en nuestro país un sistema de cuotas dirigida a promover la participación de las mujeres y hombres con discapacidad en la vida política específicamente y son aún escasas las iniciativas encaminadas a empoderar y fomentar la presencia de las mujeres de este sector de población en la esfera pública.

## 9. Conclusiones

Como ya ha sido señalado, las dificultades encontradas a la hora de abordar la temática de la inclusión social de las mujeres con discapacidad en Extremadura han estado centradas en la falta de registros procedentes de fuentes oficiales como de estudios desarrollados por organizaciones de la sociedad civil, que permitan hacer un acercamiento adecuado al tema.

Este no es un problema exclusivo de Extremadura. Tanto a nivel estatal como autonómico sigue persistiendo una escasez de información que incluya indicadores de género y discapacidad. La mayoría de los estudios sobre discapacidad que se desarrollan actualmente no integran el enfoque de género, y además, en la mayoría de los casos, ni siquiera desagregan los datos por sexo, lo que obstaculiza sobremanera su análisis.

Extremadura cuenta con un marco jurídico y ejecutivo que incluye a las mujeres con discapacidad en la acción de gobierno. Esto implica el desarrollo de determinadas políticas que hasta la fecha no han sido llevadas a cabo en su totalidad y que han de materializarse a fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres y niñas con discapacidad en esa Comunidad Autónoma.

Tanto la *Ley 8/2011, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura*, como el *Plan para la Igualdad de las Mujeres en Extremadura 2013-2016* son instrumentos idóneos para establecer una hoja de ruta de las acciones que deben ser desarrolladas por el gobierno para garantizar la plena inclusión de las mujeres con discapacidad.

Ambas herramientas, unidas al *Plan Integral de Acción de las Mujeres con Discapacidad 2013-2016* elaborado por el CERMI, son referentes necesarios que han guiado el trabajo conjunto que en este ámbito han de desarrollar los organismos públicos con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil, a partir de las carencias detectadas.

Para estructurar las conclusiones de este estudio vamos a utilizar precisamente estas herramientas para poner en valor idoneidad de la Ley 8/2011 y los dos Planes antes señalados para alcanzar los objetivos marcados.

Por lo tanto, no es preciso trazar nuevas líneas en la política de igualdad puesta en marcha en Extremadura, pero sí garantizar que los derechos de ciudadanía de las mujeres con discapacidad, como dimensión clave de inclusión social, sean efectivamente garantizados, a partir tanto del marco de legal vigente, como en los

planes de igualdad y acción de la administración pública y las organizaciones sociales concernidas.

### **9.1 Igualdad de oportunidades desde el enfoque de la interseccionalidad**

La Ley 8/2011, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura señala entre su articulado que *“con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos de ciudadanía de todas las mujeres, promover su participación política, económica, social, laboral y cultural, así como el acceso a los recursos y servicios en igualdad de oportunidades, los Poderes Públicos de Extremadura podrán poner en marcha de forma prioritaria acciones positivas para aquellos colectivos en los que confluyan diversos factores de discriminación. Fundamentalmente se atenderá a los factores de hábitat de residencia, orientación sexual, discapacidad, etapa del ciclo vital, etnia y raza, condición migratoria, problemas de salud mental, privación de libertad y drogodependencia”* (Art. 22.3)

Este compromiso legal supone adherirse plenamente al enfoque de la interseccionalidad, recogido por el *II Plan Integral de Acción de las Mujeres con Discapacidad 2013-2016* del CERMI, en virtud del cual cualquier política pública sobre igualdad que se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá tener en cuenta obligatoriamente la confluencia de dos o más ejes de discriminación que inciden sobre grupos sociales concretos, generando situaciones específicas de exclusión- Estas situaciones de exclusión solamente van ser sufridas por aquellos sujetos que se encuentren en esa intersección – por ejemplo una mujer extremeña con discapacidad residente en una zona rural- Esto no significa, en modo alguno, atomizar la experiencia social, sino por el contrario, verter una mirada hacia la diversidad social desde un paradigma que tiene presente su complejidad.

El artículo 22.1 de la Ley establece literalmente que: *“Los poderes públicos de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, integrarán el principio de interseccionalidad en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, especialmente de inclusión social, atendiendo y visibilizando la pluralidad de los desarrollos identitarios de las mujeres.”*

Este enfoque, aunque resulta sencillo en la teoría, sin embargo ofrece numerosos desafíos a la hora de ser puesta en práctica. Como recomendación general, las administraciones públicas involucradas en las política de igualdad de Extremadura deben, en primera instancia, contar con la colaboración de las propias organizaciones de personas con discapacidad –y muy especialmente con las entidades de mujeres con discapacidad- en el diseño y aplicación de programas y proyectos. Solo con una visión desde la base se conseguirá elaborar un diagnóstico de la situación de partida real que permita, a partir de sus consideraciones, confeccionar un mapa de actuaciones que produzca las transformaciones necesarias para asegurar la plena inclusión de las mujeres con discapacidad.

## 9.2 Empleo

Parece existir cierto consenso que cualquier política destinada a promover la inclusión de grupos específicos, debe contemplar necesariamente –aunque no de manera exclusiva- el eje económico (empleo, ingresos, privación).

Los datos que sobre el eje económico ofrece el Informe Olivenza 2014 acerca de Extremadura, como uno de los ejes relevantes donde se pueden encontrar barreras o dificultades para la inclusión social de las personas con discapacidad, muestran el especial riesgo de tiene este sector de la población a verse expuesto a la pobreza, si se compara con las personas que no tienen discapacidad. Este riesgo hay que conectarlo necesariamente con las dificultades que encuentran hombres, y muy especialmente las mujeres extremeñas con discapacidad, a la hora de encontrar un empleo.

Las tasas de actividad de las mujeres con discapacidad, y por lo tanto su participación real en el mercado de trabajo, no son solamente inferiores a las del resto de la población sin discapacidad, sino también si se compara con las de los varones con discapacidad.

Las políticas activas de empleo dirigidas a personas con discapacidad, por lo general han carecido de enfoque de género, lo que su aplicación ha contribuido a consolidar y aumentar las brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en este ámbito.

Así, cualquier inversión, cualquier política pública destinada a mejorar las condiciones de vida de la población en su conjunto, tiene que tener en cuenta también cuál es el impacto real va a producir sobre las mujeres y los hombres y si, en última instancia, puede reproducir y consolidar brechas entre unas y otros. En el mismo sentido, es necesario valorar el impacto que esas actuaciones públicas van a tener en el sector de población con discapacidad.

Por ello se hace necesario, en primer lugar, impulsar acciones para conocer la situación de las mujeres con discapacidad en el mercado laboral y así superar la falta de indicadores de contexto que dificultan, cuando no imposibilitan, la realización de estudios pormenorizados de la situación.

Asimismo todas las acciones de fomento, intermediación y apoyo en el empleo que se pongan en marcha habrán de ir acompañadas de acciones de formación, que tengan en cuenta criterios de accesibilidad, que aseguren la participación de las mujeres con discapacidad extremeñas, y fijar, en su caso, acciones de discriminación positiva, que persigan la presencia femenina de aquellos sectores de actividad donde las mujeres en general se hallan sub-representadas, para evitar ampliar la segregación horizontal.

Asimismo se aconseja incluir criterios de interacción y dinámicas de cambio teniendo presente cuáles son los valores y tendencias que se generan como consecuencia de los

cambios sociales, los cambios en los roles y de los nuevos papeles que van adoptando mujeres y hombres. Todo ello con el fin de ir eliminando la segregación vertical. Deberá darse prioridad, además, a los grupos de mujeres con discapacidad que residan en el medio rural, como beneficiarias en los programas de empleo.

Habrá que estar especialmente vigilantes del respeto al efectivo cumplimiento de las cuotas de reserva establecidas legalmente para las personas con discapacidad en el empleo público y privado.

### 9.3 Salud

Contamos con datos estadísticos comparativos en relación acerca de la población con y sin discapacidad según estado de salud general para el año 2012 en Extremadura. Lamentablemente estos datos no se hallan desagregados por género, lo que imposibilita el análisis para los fines de este estudio.

En virtud de estos datos, es mucho mayor el porcentaje de personas con discapacidad que afirman tener un estado de salud muy malo si se compara con la población sin discapacidad (un total de 7 puntos porcentuales de diferencia). En el otro extremo, solo el 0.3 por ciento de las personas con discapacidad reconocen gozar de un estado de salud muy bueno, mientras que el porcentaje para la población sin discapacidad es de 22,7 por ciento,

Esta información muestra que la salud sigue siendo una de las cuestiones centrales que preocupan a las personas con discapacidad. En este punto, hay que precisar que la discapacidad en sí misma no puede ser considerada sinónimo de enfermedad, pero en muchos casos puede aparecer como secuela de algún tipo de enfermedad crónica (la esclerosis múltiple, por ejemplo). En otros casos la discapacidad, sea cual sea su etiología, puede con el paso del tiempo, dar lugar a problemas de salud. También determinados síndromes genéticos van asociados a ciertas condiciones médicas.

A veces el proceso natural de envejecimiento de las mujeres puede ir unido a dolencias tales como la osteoporosis, que puede llegar a ser muy grave si no recibe la atención y el tratamiento adecuados. Asimismo, existen patologías exclusivamente femeninas como pueden ser el cáncer de útero y ovarios, cuya detección precoz asegura un mayor éxito de la respuesta a los tratamientos. Con esto se quiere hacer especial hincapié en la importancia de establecer protocolos médicos o cribados oportunistas en los que participen las mujeres con discapacidad también a fin de asegurarles la atención sanitaria apropiada.

La tendencia a excluir a las mujeres con discapacidad de estos protocolos – y eso que se trata de mujeres sometidas en muchas ocasiones a escrupulosas revisiones por razón de discapacidad, lo que pone una vez más en evidencia que tales procedimientos no garantizan la atención necesaria- es un problema de primer orden.

El vigente *Plan de Igualdad de Extremadura* establece como objetivos fundamentales:

- Fomentar la mejora de calidad de vida de las mujeres atendiendo a la diversidad de las mismas.
- Habilitar desde los servicios sanitarios los medios necesarios para proporcionar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia de género.
- Concienciar a las mujeres sobre los beneficios de una vida saludable.

En todos estos objetivos deben estar incluidas las mujeres con discapacidad, lo que supone que todos los recursos sanitarios, así como el instrumental médico utilizado deben ser plenamente accesibles. Además, a este triple propósito en materia de salud establecido en el Plan de Igualdad, habría que unirle las demandas relacionadas con la salud sexual y reproductiva, incluyendo los programas de anticoncepción y de reproducción asistida en apoyo al ejercicio de una maternidad libre e informada. Aquí podría incluirse una iniciativa encaminada a elaborar materiales en formatos accesibles sobre la preparación al parto, desarrollo del embarazo y cuidados de las y los recién nacidos.

En este sentido, hay que señalar en la Comunidad Autónoma de Extremadura no existen consultas ginecológicas accesibles para mujeres con discapacidad, ni se han emprendido acciones de formación a las y los profesionales especializados en esta materia.

Por todo ello, se hace sugiere poner en marcha planes de eliminación de barreras arquitectónicas, de comunicación e información en los servicios sanitarios públicos de Extremadura, dotando, asimismo, de instrumental y aparatos de exploración accesibles (mamógrafos, camillas de exploración hidráulicas, etc.)

También sería deseable la adaptación de protocolos para la atención de mujeres y niñas con discapacidad principalmente en obstetricia y ginecología. Estos objetivos deben llevar aparejadas acciones de formación dirigidas a las y los profesionales en materia de salud. Aun cuando la práctica de esterilizaciones forzadas de mujeres con discapacidad no se halla documentada en la región, este tipo de formación contribuiría a ir desterrando praxis contrarias a los derechos humanos y a la propia Convención de Naciones Unidas.

Finalmente se recomienda desarrollar estudios enfocados en las dolencias y malestares que presentan especialmente las mujeres con discapacidad de Extremadura, incluyendo la salud sexual y reproductiva. Este tipo de análisis pueden incluirse de manera adicional en otros estudios de mayor calado que se desarrollen en la Comunidad.

Otro tipo de acciones de prevención y promoción de la salud información y formación deberán prestarse a las propias mujeres con discapacidad con el objetivo de dar a



conocer sus derechos en materia de salud sexual y reproductiva así como los recursos existentes. Esta formación debe estar disponible para aquellas mujeres con discapacidad que residan en zonas rurales.

Estas iniciativas de formación e investigación pueden ser promovidas a través de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, servicio dependiente de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo de la Consejería de Salud y Política Social del Gobierno de Extremadura, con la colaboración de organizaciones no gubernamentales especialista en género y discapacidad. Esta instancia pública tiene entre sus objetivos formar, reciclar y perfeccionar de manera continuada a las y los profesionales del campo de la salud y de la atención social, así como promover y planificar programas de mejora para la gestión y administración de los servicios sanitarios y sociales y desarrollar y fomentar actividades formativas de la población en materia de la salud y de la atención social.

Se aconseja desarrollar campañas de sensibilización social sobre vida saludable con enfoque de género y discapacidad y acerca de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad.

#### **9.4 Violencia de género**

En relación a la cuestión de la violencia de género, el *Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Extremadura 2013-2016* establece en su objetivo 1.6 la obligación de avanzar en la coordinación con las Administraciones Públicas para ofrecer una atención integral y efectiva a las víctimas de violencia de género, incorporando la diversidad. El concepto de diversidad incluye, en este caso, a las mujeres con discapacidad.

Hay que tener presente que las acciones de toma de conciencia y formación sobre violencia de género hacia las mujeres con discapacidad, dirigidas a los actores involucrados en las tareas de prevención, detección y abordaje de estas situaciones, son muy aún muy escasas. Es preciso, por ello, que esta cuestión sea asumida a través de las políticas públicas autonómicas, y que no quede en manos exclusivamente de iniciativas puntuales y aisladas impulsadas por las organizaciones de la sociedad civil. Como accionar ideal, se sugiere la coparticipación de organismos públicos de organizaciones no gubernamentales de la discapacidad y mujeres para la preparación y ejecución de las propuestas.

Se recomienda impulsar estas acciones de formación en el marco de las administraciones públicas extremeñas centradas en la cuestión de la violencia de género en las que participen las organizaciones de la sociedad civil especializadas en discapacidad y feminismo, a fin de garantizar este necesario enfoque interseccional.

Esta formación especializada deberá ir dirigida a las y los profesionales de distintos ámbitos involucrados (cuerpos de seguridad del estado, operadores jurídicos, profesionales de la salud) que permitan conocer las características de este fenómeno.

Para alcanzar un impacto más amplio, la Escuela de Administración Pública de Extremadura podría ser la instancia desde la cual canalizar un futuro plan de formación de estas características, ya no solamente centrado en el tema de la violencia de género, sino con una perspectiva más general, que permita abordar cada uno de los derechos de las mujeres con discapacidad a partir de la *Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad* y la *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Desde esta perspectiva, el perfil del funcionariado participante sería también más amplio, involucrando a todas y cada una de las administraciones autonómicas.

Además de impulsar una formación que coadyuve a la toma de conciencia acerca de este problema, otra de las cuestiones que deben ser tomadas en consideración, es la efectiva idoneidad de los recursos que en materia violencia de género se ponen a disposición de las mujeres con discapacidad.

La falta de accesibilidad de las casas de emergencia, acogida así como de otro tipos de soluciones habitacionales transitorias que se ofrecen a las mujeres víctimas de violencia, deben tener en cuenta de manera obligatoria los criterios de accesibilidad universal y ajustes razonables. En este punto hay que recordar que el artículo 3 sobre los Principios generales inspiradores de la *Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura*, incluye en la letra i) la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Es importante, asimismo, confeccionar directorios de recursos de atención plenamente accesibles a mujeres víctimas de violencia de género o que se encuentren en una situación de riesgo y asegurar su disponibilidad para aquellas que residan en zonas rurales. También se deben crear páginas web accesibles con información relevante.

En la misma línea se detecta cierta invisibilidad de la diversidad entre las mujeres en las campañas de sensibilización contra la violencia de género. Es preciso romper el estereotipo del modelo de mujer víctima potencial y acercar a la sociedad en general el mensaje de que también una mujer con discapacidad puede encontrarse en esa situación. El hecho de que se manejen clichés muy arraigados en torno a las mujeres con discapacidad, hace que su visibilidad, como mujeres precisamente, sea muy limitada.

Este mandato viene contenido en el artículo 63.5 de la *Ley 8/2011, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura*, donde se establece que la Junta de Extremadura en todas las campañas de información sobre las medidas y normas contempladas en la ley, en especial las de sensibilización contra la

violencia de género, deberá utilizar los medios adecuados para hacer llegar sus mensajes a todas las mujeres, especialmente a las mujeres con discapacidad y a las mujeres inmigrantes. Al referirse a los medios adecuados, los organismos de la administración extremeña especializados en esta materia deberán tener presente los criterios de accesibilidad.

#### **9.5 La accesibilidad en clave de género.**

El tema de la construcción de los espacios, productos, bienes y servicios accesibles desde un enfoque de género es aún una asignatura pendiente no solamente en Extremadura, ya que apenas ha sido abordado ni por las instituciones internacionales de derechos humanos de las personas con discapacidad ni por los Gobiernos ni organizaciones sociales de relevancia.

Extremadura cuenta con nunca ley específica en materia de accesibilidad universal, la *Ley 11/2014, de 9 de diciembre*. Esta norma reconoce en su artículo 3 letra, i) la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como uno de sus principios generales inspiradores.

Corresponden a los poderes públicos poner en marcha programas destinados a hacer accesibles cuantos recursos existan para las mujeres en general, vigilando por el estricto cumplimiento de los criterios de accesibilidad y ajustes razonables establecidos en la normativa estatal y autonómica. Estos programas deben incluir necesariamente los puntos de información dirigidos a mujeres gestionados por la administración pública, casas de acogida y casas tuteladas para mujeres víctimas de violencia de género, vivienda pública protegida accesible, flota de vehículos de transporte público, etc.

No existen muchas datos desagregados por sexo acerca de esta cuestión, pero resulta interesante acudir a la información ofrecida por la Encuesta de Integración Social y Salud (EISS, 2012) donde se recoge que las mujeres con discapacidad de Extremadura experimentan más dificultades para salir de casa (78,4%), para el transporte y para acceder y moverse por los edificios que los hombres.

#### **9.6 Empoderamiento y participación de las mujeres con discapacidad**

Sobre el tema de la empoderamiento y la participación de las mujeres, *el Plan de Igualdad* de Extremadura establece el objetivo de motivar y dinamizar los Consejos de Mujeres para empoderar y elevar la calidad de la participación de las mismas, partiendo del respeto a la diversidad.

Esta idea del respeto a la diversidad debe traducirse en una política activa que incentive la presencia de mujeres con discapacidad en todos estos foros. De esta manera se garantizará un enfoque que tenga en cuenta las situaciones de exclusión y desigualdad motivadas no solamente por los estereotipos en torno al género, sino también a la discapacidad.

Esta es una de las vías por las que se puede hacer efectivo los objetivos estratégicos 4 y 10 del *Plan Integral de Acción de las Mujeres con Discapacidad 2013-2016* del CERMI, que persigue alcanzar la plena participación en igualdad de las mujeres y niñas con discapacidad en la comunidad, desterrando definitivamente modelos de convivencia antidemocráticos y segregacionistas y asegurar la participación política e incidencia de las mujeres con discapacidad en los espacios en los que se adoptan decisiones que les afectan.

La participación social de las mujeres con discapacidad en Extremadura sigue siendo muy reducida. Ciertamente existen organizaciones representativas de mujeres con discapacidad que han comenzado a actuar como instancias interlocutoras frente a la administración. Esto supone una garantía para sus reivindicaciones no queden diluidas e invisibilizadas entre las demandas expresadas por las organizaciones sociales de discapacidad, por un lado, y las organizaciones feministas, por otro.

En este sentido, hay que destacar la labor que realiza la Asociación Extremeña de Mujeres con Discapacidad (AEMDI), en materia de prevención de la violencia de género en el marco del Programa de Atención Integral para Mujeres con Discapacidad (PAIMD). AEMEDI está centrada fundamentalmente en la discapacidad física y es actualmente miembro de la Confederación Estatal de Mujeres con Discapacidad (CEMUDIS).

Otra forma de incentivar la participación de las mujeres con discapacidad en Extremadura es apoyar las iniciativas sociales encaminadas a promocionar su empoderamiento y creación de redes de mujeres con discapacidad.

Por otro lado, la propia administración extremeña puede poner en marcha de programas de acción y proyectos de base, en coordinación con la sociedad civil, dirigidos, por un lado, a concienciar y formar a las mujeres y niñas con discapacidad sobre sus derechos, fomentando su empoderamiento y autoestima y por otro, difundir y acercar a la sociedad en general su realidad.

Cualquier Consejo de Mujeres impulsado por una administración pública de Extremadura, deberá tomar en consideración criterios de accesibilidad a fin de asegurar que no existen obstáculos adicionales que desincentiven la participación de las mujeres con discapacidad.

Para finalizar con este tema, como expresión de empoderamiento, las mujeres con discapacidad deben poder expresar y ejercer libremente la opción sexual que deseen. Sobre esta cuestión, la *Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales* y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura recoge en su artículo 7 la obligación de llevar a cabo medidas de prevención de la discriminación y apoyo a la visibilidad, entre los colectivos más vulnerables, adolescentes, niños y niñas personas de la tercera edad personas con

discapacidad, así como medidas de apoyo a las víctimas de discriminación en el ámbito familiar.

Se adoptarán además medidas específicas de apoyo, mediación y protección en los supuestos de menores, adolescentes y jóvenes que estén sometidos a presión o maltrato psicológico en el ámbito familiar a causa de su orientación sexual y/o identidad de género.

- 0 -

Como conclusión última la confluencia del *Plan para la Igualdad de las Mujeres en Extremadura 2013-2016* y del *plan Integral de Acción para las Mujeres con Discapacidad 2013-2013 del CERMI*, pueden constituir un punto de partida desde el cual impulsar un futuro Plan de Acción para las Mujeres con Discapacidad de Extremadura.

El diseño de una iniciativa de esta naturaleza exige que se realice a partir de un proceso participativo, en el que las organizaciones sociales de la discapacidad, y muy especialmente de las organizaciones de mujeres con discapacidad de Extremadura, tengan un rol protagonista a la hora de elaborar tanto el diagnóstico de partida como las propuestas de medidas, objetivos y actividades que deben llevarse a cabo. Además se debe constituir una instancia de seguimiento de acciones y evaluación continua para introducir las medidas correctivas necesarias en su caso.

Esta recomendación, no excluye la puesta en práctica de una política transversal, como de hecho es deseable, que tenga en cuenta un enfoque interseccional que incluya la discapacidad y el género en todos los ámbitos.

## 10. Bibliografía

### Fuentes bibliográficas:

FOUCAULT, Michel. *Historia de la locura en la época clásica I*. Fondo de Cultura Económica de España, 2015.

LEFEBVRE, Henri. *El derecho a la ciudad*, Barcelona, Península, Barcelona, 1973.

MUÑOZ SÁNCHEZ, Alicia Apuntes para soñar en colectivo: el modelo municipal en Transversales nº 34, febrero 2015, año X

PÉREZ OROZCO, Amaia. *Subversión feminista de la economía. Aportes para un debate capital-vida*. Traficantes de Sueños. MAPAS. 2014,

PIZANE, Christine. *La ciudad de las damas*. Siruela, 2013.

SUBIRATS, Joan; ALFAMA, Eva y OBRADORS, Anna. *Ciudadanía e inclusión social frente a las inseguridades contemporáneas* en ASTELARRA, Judith (coord.) *Género y empleo. Documento de Trabajo nº 32*. Fundación Carolina CeALCI. 2009

VALCÁRCEL, Amelia. *Las filosofías políticas en presencia del feminismo*. En AMORÓS, Celia (Ed.), *Feminismo y Filosofía*,. Madrid: Síntesis

### *Legislación*

*Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

*Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.*

*Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura*

*Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura*

*Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura*

*Ley 4/2011, de 7 de marzo, de educación de Extremadura*

*Ley 3/2005, de 8 de julio, de información sanitaria y autonomía del paciente*

Otros documentos:

*Carta Europea de la Mujer en la Ciudad 1995.*

*Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. 2011*

*Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015. Colección contra la Violencia de Género. Documentos. 22. Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2015*

*Protocolo de Extremadura contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual.*

*II Plan Integral de Acción de Mujeres con Discapacidad 2013-2016 del CERMI. 2013*

### ***Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura (2013-2016)***

*Fuentes de internet:*

ASÍS ROIG, Rafael. *Los retos de los derechos humanos en VIII Escuela Internacional de Verano ugt asturias* pág. 234

[http://fundacionasturias.org/escuela/pdflibro8/09\\_rafael\\_de\\_asis.pdf](http://fundacionasturias.org/escuela/pdflibro8/09_rafael_de_asis.pdf)

BUCKINGHAM, Shelley. Análisis del derecho a la ciudad desde una perspectiva de género en *Revista de derechos Humanos* defensor.

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26773.pdf>

MEDEIROS, Marcelo y Costa, Joana. *Is There a Feminization of Poverty in Latin America*. *World Development*. 2008. Págs. 115–127.

<http://www.portalsida.org/repos/IPCOnePager58.pdf>

MILCHER, Susanne e IVANOV, Andrey. *Inclusión social y desarrollo humano*.

<http://www.revistahumanum.org/revista/inclusion-social-y-desarrollo-humano/>

MURILLO, Soledad. *Cara y cruz del cuidado que donan las mujeres*. SARE 2003. *Cuidar Cuesta: costes y beneficios del cuidado*. Emakunde

<http://e-mujeres.net/sites/default/files/Cara%20y%20cruz%20del%20cuidado%20que%20dona%20las%20mujeres.pdf>

*Derechos humanos y discapacidad.* Informe España 2011. CERMI.  
[http://www.convenciondiscapacidad.es/Informes\\_new/III%20%20INFORME%20DDHH%202011%20def.pdf](http://www.convenciondiscapacidad.es/Informes_new/III%20%20INFORME%20DDHH%202011%20def.pdf)

*Estudio temático sobre la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad.* Consejo de Derechos Humanos 20º período de sesiones. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2012.  
[http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-5\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session20/A-HRC-20-5_sp.pdf)

*Informe sobre la situación de las mujeres de los grupos minoritarios en la Unión Europea (2003/2109(INI))* Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades Ponente: Elena Valenciano Martínez-Orozco  
<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A5-2004-0102+0+DOC+PDF+V0//ES>

*Informe Olivenza sobre la discapacidad en España 2014.* Observatorio Estatal de la Discapacidad. <http://observatoriodeladiscapacidad.info/documentos/informe-olivenza/43-informe-olivenza-2014.html>

*La pobreza y su medición Presentación de diversos métodos de obtención de medidas de pobreza.* Instituto Nacional de Estadística.  
<http://www.ine.es/daco/daco42/sociales/pobreza.pdf>

### Jurisprudencia

*Sentencia STC 215/1994, 14 de julio*